AÑO CXII - N° 29.013
CORRIENTES, MIÉRCOLES 12 de JUNIO de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos *Pág: Nº 2*
Resoluciones *Pág: Nº 25*

Sección Judicial

Citaciones - Capital *Pág: Nº 35*
Citaciones - Interior *Pág: Nº 36*
Remates - Capital *Pág: Nº 38*
Citaciones - Bs. Aires *Pág: Nº 39*

Sección General

Convocatorias *Pág: Nº 40*
Edictos Municipales *Pág: Nº 41*

Sección Comercial

Testimonios *Pág: Nº 42*

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº521

Corrientes, 5 de marzo de 2024

Visto:
El expediente Nº 320-16765/2023 agregados N° 320-16373/2023, N° 320-15785/2023, N° 320-30-11-16903/2023 y N° 320-15758/2023 y por cuerda Expte N° 320-08492/2022 caratulado: MIN. DE EDUCACIÓN – REF: AJUSTE EN SERVICIO DE LIMPIEZA ESCUELAS DE CAPITAL – CAPITAL - , y

Considerando:
Que en las presentes actuaciones se tramita la solicitud de cuatro (4) empresas Soluciones & Servicios, Nea Servicios Integrales, LX Argentina y Nexo S.A., solicitan un ajuste de precios de la Licitación Pública N° 01/23, para la contratación del servicio de limpieza integral prestado a los establecimientos escolares del Departamento Capital, provincia de Corrientes, adjudicada por el Decreto N° 691/23, a partir de noviembre del año 2023.
Que a fojas 01 el Subsecretario de Gestión Administrativa solicita la autorización de la Titular de Cartera, para realizar los trámites en el presente caso.
Que a fojas 02/10, las empresas SOLUCIONES & SERVICIOS S.A., NEA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L., LX ARGENTINA S.A. Y NEXO OBRAS Y SERVICIOS S.A., solicitan el ajuste de los precios.
Que a fojas 12/16, se agrega fotocopia del Decreto N° 2495/23 que aprobó el incremento porcentual de la variación de precios iniciales de la Licitación Pública N° 01/23, acordando un nuevo precio a partir de mayo del 2023.
Que a fojas 18 obra autorización de la Sra. Ministra de Educación.
Que a fojas 19, el Subsecretario de Gestión Administración con la autorización de la Ministra de Educación remite las actuaciones para continuar el trámite.
Que a fojas 20, la Dirección de Administración expresa: "…Esta Dirección considera admisible y procedente la readecuación de precios solicitada, la cual se encuentra prevista en el punto XXVI "Variaciones de Costos" del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por Resolución Ministerial N° 5.310/2022, de la Licitación Pública N° 01/23 adjudicada por Decreto N° 691 de fecha 18/04/2023 y actualizada mediante Decreto N° 2495/2023...".
Que a fojas 21, interviene la Asesoría Legal Jurisdiccional mediante providencia N° 3341 del 28/12/23, remitiendo las actuaciones a los fines de conocimiento e intervención del Subsecretario de Infraestructura Escolar.
Que a fojas 22 se incorpora fotocopia del artículo 26 Variaciones de Costos del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por la Resolución Ministerial N° 5310/22.
Que a fojas 23, interviene la Asesoría Legal Jurisdiccional mediante Dictamen N° 39 de fecha 18/01/24, remitiendo las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia de Corrientes, a los fines de que emita opinión.
Que a fojas 24/35, obra informe del Departamento de Contrataciones de la Contaduría General de la Provincia.
Que a fojas 36 interviene la Contaduría General de la Provincia mediante el Informe N° 020/2023 de fecha 30 de enero de 2024 de la respecto a la solicitud de redeterminación de precios requerida por las empresas SOLUCIONES Y SERVICIOS SA, NEA SERVICIOS INTEGRALES SRL LX ARGENTINA SA. y NEXO S.A, correspondiente al "Servicio De Limpieza Integral y Mantenimiento Básico Sanitario y Eléctrico, Para Establecimientos Educativos de la Capital de Corrientes, derivados de la Licitación Pública N° 01/23 aprobada por decreto N° 691/23, emitiendo dictamen favorable, siendo opinión que : "…De acuerdo al procedimiento y a las condiciones establecidas en los puntos anteriores, a fojas 25, 28, 31 y 34 el Departamento de Contrataciones de la Contaduría General de la Provincia, establece los porcentajes de incrementos de precios, que deberían regir partir del periodo Noviembre 2023 en adelante. …".
Que a fojas 38/39, interviene la Sra. Ministra de Educación y el Subsecretario de Gestión Administrativa, remitiendo las actuaciones a Contaduría General de la Provincia, a los fines de que se unifique los porcentajes de ajuste de precios, a aplicar a las empresas SOLUCIONES Y SERVICIOS SA, NEA SERVICIOS INTEGRALES

SRL, LX ARGENTINA SA. y NEXO S.A, en virtud que las mismas efectúan la misma actividad, bajo el mismo marco regulatorio y/o normativo de la Licitación Pública N° 01/23, adjudicada por Decreto N° 691/23.

Que a fojas 40, interviene Contaduría General de la Provincia, remitiendo las actuaciones al Departamento de Contrataciones, para la confección de un solo informe, unificando y promediando el costo laboral y la estructura de costos de las firmas solicitadas, para determinar un solo porcentaje de actualización para todas las empresas adjudicadas por Decreto N° 691/23.

Que a fojas 41/44, obra informe del Departamento de Contrataciones de la Contaduría General de la Provincia, expresando una VARIACIÓN: periodo oct-23, variación de insumos 66,73%, variación salarios 65,59%, INCREMENTO DE COSTOS: ipc 32,20%, salario 33,95%, TOTAL 66,14%.

Que a fojas 45, interviene la Contaduría General de la Provincia, con informe 025/2023, que expresa: "…Se indica que no se tienen objeciones a la solicitud de promediar en un solo porcentaje para la actualización del precio, en razón de que obedecen a un mismo servicio prestado y a una misma contratación, el procedimiento de redeterminación de precios es una herramienta, que pretende restablecer la ecuación económica de una de las partes, no habiendo una sola manera de proceder (la reglamentación no establece un método). De acuerdo al procedimiento y a las condiciones establecidas en los puntos anteriores, a fojas 42 el Departamento de Contrataciones de la Contaduría General de la Provincia, establece el porcentaje de incremento de precios, que deberían regir a partir del periodo noviembre 2023 en adelante…".

Que a fojas 47/48, interviene el Subsecretario de Gestión Administrativa, remitiendo las actuaciones a la Dirección de Administración, para que notifique a las empresas prestatarias del servicio de limpieza el porcentaje de incremento de precios que debería regir a partir del periodo noviembre 2023 en delante de: 64,14%, informado por la Contaduría General de la Provincia y manifiesten su conformidad, a los efectos de la continuidad del trámite.

Que a fojas 49, se incorpora cuadro de ajuste de precios de Licitación Pública 01/23 limpieza de escuelas del Capital, por el total de $98.864.530,32, resaltando que dicho importe es respecto de mes noviembre de 2023 y ajuste de mes de noviembre y mes diciembre de 2023 y ajuste de mes de diciembre de 2023.

Que a fojas 50/66, se incorporan facturas B emitidas por cada una de las empresas que prestan el servicio de limpieza integral y mantenimiento básico sanitario y eléctrico para los establecimientos educativos del Capital, de la Provincia de Corrientes.

Que a fojas 50/66, se incorporan facturas B emitidas por cada una de las empresas que prestan el servicio de limpieza integral y mantenimiento básico sanitario y eléctrico para los establecimientos educativos del Capital, de la Provincia de Corrientes.

Que a fojas 67/74, se incorporan comprobante de contabilidad del gasto por cada una de las empresas.

Que a fojas 75/79, glosa copia certificada de Decreto N° 2495 del 26/09/2023.

Que a fojas 80/84, obran cédulas de notificación a las empresas SOLUCIONES & SERVICIOS S.A., NEA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L., LX ARGENTINA S.A. Y NEXO OBRAS Y SERVICIOS S.A., prestando su conformidad al porcentaje sugerido 66,14%.

Que a fojas 85, interviene la Dirección de Administración, expresando:" …ratifica el informe de C.G.P., y solicita el dictamen correspondiente para la continuidad del trámite para su posterior remisión de las actuaciones a Fiscalía de Estado, adjuntando comprobante de reserva presupuestaria para el año 2024 y por cuerda separadas los expedientes 320-10586/22 y 320-8492/22…".

Que a fojas 89/90, obra Dictamen de Fiscalía de Estado N° 02875 de fecha 27 de febrero de 2024.

Que la Sra. Ministra de Educación auspició el ajuste de precios de la Licitación Pública N° 1/23, para la contratación del Servicio de Limpieza Integral y Mantenimiento Básico Sanitario y Eléctrico para establecimientos educativos de la Ciudad de Corrientes, aprobada por Decreto N° 691 de fecha 18 de abril de 2023, solicitado por las empresas NEXO OBRAS Y SERVICIOS S.A., LX ARGENTINA S.A., N.E.A. SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. y SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.

Que, en las presentes resulta de aplicación las previsiones de Decreto N° 691/23, Decreto N° 2495 y Resolución N° 5310/22, aprobada por Decreto N° 3687/22, articulo 26 del Pliego de Condiciones Particulares.

Que a fojas 86/87 y 92/93 la Asesoría Legal Jurisdiccional emitió Dictámenes N° 521 de 20 de febrero de 2024 y N° 784 de fecha 28 de febrero de 2024, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRÚEBASE el incremento porcentual de la variación de los precios iniciales de la Licitación Pública N° 01/23, para la contratación del servicio de limpieza integral y mantenimiento básico sanitario y eléctrico para establecimientos educativos del Departamento Capital de la provincia de Corrientes, aprobada por Decreto N° 691 de fecha 18 de abril de 2023, a las empresas Soluciones y Servicios, LX Argentina S.A. NEA Servicios Integrales SRL y Nexo Obras y Servicios S.A., acordando un nuevo precio a partir del mes noviembre 2023, que se incrementaría en un 66,14%, reconociendo el periodo de noviembre 2023 y diciembre 2023, PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA CON TREINTA Y DOS ($98.864.530,32), conforme informe elaborado por el Departamento de Contrataciones de la Contaduría General de la Provincia obrante a fs. 42 e informe N° 025/23 de la Contaduría General de la Provincia obrante a fs. 45.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación a la emisión del correspondiente comprobante de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia, por el periodo correspondiente desde noviembre de 2023 a diciembre 2023, a favor de las siguientes firmas NEXO OBRAS Y SERVICIOS S.A., CUIT N° 30-71060038-0, por el monto de PESOS VEINTINUEVE MILLONES

NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 29.996.435,00), LX ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-66970163-9, por el monto de PESOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 23.762.711,72), N.E.A. SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. CUIT N° 30-70925731-1, por el monto de PESOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO ($ 21.567.079,28) y SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A., CUIT N° 30-71609306-5, por el monto de PESOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 23.538.304,32), por todos los ajustes que surjan de la aplicación del nuevo precio establecido en el artículo 1° de la presente norma, imputándose el gasto al presupuesto vigente 2024.

ARTÍCULO 3°: ENCUÁDRASE el presente caso las previsiones de Decreto N° 691/23, Decreto N° 2495 y Resolución N° 5310/22, aprobada por Decreto N° 3687/22, articulo 26 del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto Nº 522

Corrientes, 5 de marzo de 2024

Visto:

El expediente Nº 320-16766/2023 agregados N° 320-16374/2023, 320-15787/2023, 320-16902/2023 y 320-15756/2023 y por cuerda separada expte N° 320-10586/2022 caratulado: MIN. DE EDUCACIÓN – REF. AJUSTE SERVICIOS DE LIMPIEZA ESCUELAS DEL INTERIOR – CAPITAL - , y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se tramita la solicitud de cuatro (4) empresas Soluciones & Servicios S.A., Nea Servicios Integrales, LX Argentina y Nexo S.A., solicitan un ajuste de precios de la Licitación Pública N° 3/23, para la contratación del servicio de limpieza integral y mantenimiento básico sanitario y eléctrico prestado a los establecimientos educativos del interior de la provincia de Corrientes, adjudicada por el Decreto N° 877/23, a partir del mes de noviembre del año 2023.

Que a fojas el Subsecretario de Gestión Administrativa solicita la autorización de la Titular de Cartera, para realizar los trámites en el presente caso.

Que a fojas 02/10, se ajuntaron los Expedientes Administrativos 320-16374-23 de la firma SOLUCIONES & SERVICIOS S.A., 320-15787-23 de la firma NEA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L., 320-16902-23 de la firma LX ARGENTINA S.A. y 320-15756-23 de la firma NEXO OBRAS Y SERVICIOS S.A., por los cuales solicitan el ajuste de los precios.

Que a fojas 11, obra fotocopia de la Resolución N° 5430 de fecha 10/11/23, donde consta el apartado XXVI. Variación de los Costos, Artículo N° 26.

Que a fojas 12/16, se agregan fotocopia del Decreto N° 2472/23 de fecha 22 de septiembre de 2023, que aprobó el incremento porcentual de la variación de precios iniciales de la Licitación Pública N° 03/23, acordando un nuevo precio a partir de mayo del 2023.

Que a fojas 18, interviene la Titular de la Cartera, auspiciando la autorización correspondiente para la continuidad del trámite.

Que a fojas 19, interviene el Subsecretario de Gestión Administración remite las actuaciones para la continuidad del trámite a la Dirección de Administración, con la autorización de la Ministra de Educación remite las actuaciones para continuar el trámite.

Que a fojas 20, interviene la Dirección de Administración expresa: "..,Esta Dirección considera admisible y procedente la readecuación de precios solicitada, la cual se encuentra prevista en el punto XXVI "Variaciones de Costos" del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por Resolución Ministerial N° 5.430/2022, de la Licitación Pública N° 03/23 adjudicada por Decreto N° 877 de fecha 02/05/2023 y actualizada mediante Decreto N° 2472/2023...".

Que a fojas 21, interviene la Asesoría Legal Jurisdiccional mediante providencia N° 3340 del 28/12/23, remitiendo las actuaciones a los fines de conocimiento e intervención del Subsecretario de Infraestructura Escolar.

Que a fojas 23/34, obra informe del Departamento de Contracciones de la Contaduría General de la Provincia.

Que a fojas 35, interviene la Contaduría General de la Provincia mediante el Informe N° 021/2023 de fecha 30 de enero de 2024 de la respecto a la solicitud de redeterminación de precios requerida por las empresas SOLUCIONES Y SERVICIOS SA, NEA SERVICIOS INTEGRALES SRL LX ARGENTINA SA. y NEXO S.A, correspondiente al "Servicio De Limpieza Integral y Mantenimiento Básico Sanitario Y Eléctrico, Para Establecimientos Educativos del Interior De Corrientes, derivados de la Licitación Pública N° 03/23 aprobada por decreto N° 877/23, emitiendo dictamen favorable, siendo opinión que : "…De acuerdo al procedimiento y a las condiciones establecidas en los puntos anteriores, a fojas 25, 28, 31 y 34 el Departamento de Contrataciones de la Contaduría General de la Provincia, establece los porcentajes de incrementos de precios, que deberían regir partir del periodo Noviembre 2023 en adelante. …".

Que a fojas 36, interviene Secretaría Privada de la Sra. Ministra, remitiendo las actuaciones al Subsecretario de Gestión Administración, a los fines de continuidad del trámite.

Que a fojas 37/38, interviene la Sra. Ministra de Educación y el Subsecretario de Gestión Administrativa, remitiendo las actuaciones a Contaduría General de la Provincia, a los fines de que se unifique los porcentajes de ajuste de precios, a aplicar a las empresas SOLUCIONES Y SERVICIOS SA, NEA SERVICIOS INTEGRALES SRL, LX ARGENTINA SA. y NEXO S.A, en virtud que las mismas efectúan la misma actividad, bajo el mismo marco regulatorio y/o normativo de la Licitación Pública N° 03/23, adjudicada por Decreto N° 877/23.

Que a fojas 39, interviene el Subcontador General de la

Provincia, remitiendo las actuaciones al Departamento de Contrataciones, para la confección de un solo informe, unificando y promediando el costo laboral y la estructura de costos de las firmas solicitadas, para determinar un solo porcentaje de actualización para todas las empresas adjudicadas por Decreto N° 877/23.

Que a fojas 40/43, obra informe del Departamento de Contrataciones de la Contaduría General de la Provincia, expresando una VARIACIÓN: periodo oct-23, variación de insumos 66,73%, variación salarios 65,59%, INCREMENTO DE COSTOS: ipc 32,20%, salario 33,95%, TOTAL 66,14%.

Que a fojas 44, interviene la Contaduría General de la Provincia, con informe 026/2023, que expresa: "…Se indica que no se tienen objeciones a la solicitud de promediar en un solo porcentaje para la actualización del precio, en razón de que obedecen a un mismo servicio prestado y a una misma contratación, el procedimiento de redeterminación de precios es una herramienta, que pretende restablecer la ecuación económica de una de las partes, no habiendo una sola manera de proceder (la reglamentación no establece un método). De acuerdo al procedimiento y a las condiciones establecidas en los puntos anteriores, a fojas 41 el Departamento de Contrataciones de la Contaduría General de la Provincia, establece el porcentaje de incremento de precios, que deberían regir a partir del periodo noviembre 2023 en adelante…".

Que a fojas 46/47, interviene el Subsecretario de Gestión Administrativa, remitiendo las actuaciones a la Dirección de Administración, para que notifique a las empresas prestatarias del servicio de limpieza el porcentaje de incremento de precios que debería regir a partir del periodo noviembre 2023 en delante de: 64,14%, informado por la Contaduría General de la Provincia y manifiesten su conformidad, a los efectos de la continuidad del trámite.

Que a fojas 48/72, se incorpora cuadro de ajuste de precios de Licitación Pública 03/23 limpieza de escuelas del interior, de donde surgen las diferencias correspondientes a los meses de noviembre de 2023 y diciembre de 2023, entre los importes facturados y los importes ajustados en base al porcentaje establecido por la Contaduría General de la Provincia, resultando el importe de $244.050.711,70, incorporándose facturas emitidas por cada una de las empresas que prestan el servicio de limpieza integral y mantenimiento básico sanitario y eléctrico para los establecimientos educativos del interior de la Provincia de Corrientes.

Que a fojas 83/87, glosa copia certificada de Decreto N° 2472 del 22/09/2023.

Que a fojas 88/92, obran cédulas de notificación a las empresas SOLUCIONES & SERVICIOS S.A., NEA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L., LX ARGENTINA S.A. Y NEXO OBRAS Y SERVICIOS S.A., prestando su conformidad al porcentaje sugerido 66,14%.

Que a fojas 93, interviene la Dirección de Administración, expresando:" …ratifica el informe de C.G.P., y solicita dictamen correspondiente para la continuidad del trámite y su posterior remisión de las actuaciones a Fiscalía de Estado, adjuntando comprobante de reserva presupuestaria para el año 2024 y por cuerda separadas los expedientes 320-10586/22 y 320-8492/22…".

Que a fojas 94/95, obra Dictamen N° 522 de fecha 20 de febrero de 2024 de la Asesoría Legal Jurisdiccional, auspiciando ante el Poder Ejecutivo el dictado del acto administrativo (Decreto), que disponga aprobar el incremento porcentual de la variación de los precios iniciales de la Licitación Pública N° 03/23, acordando un nuevo precio a partir del mes de noviembre de 2023, que se incrementaría en un 64,14%.

Que a fojas 97/98, obra Dictamen N° 02874 de fecha 27 de febrero de 2024, que expresa: "…Cumplido con lo solicitado y en caso de no mediar impedimentos, las actuaciones podrán ser sometidas a la consideración del Poder Ejecutivo, quien si lo estimare oportuno y procedente y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 162 incs. 1, 2 y concordantes de la Constitución Provincial-, se encontrará en condiciones de dictar el pertinente decreto que disponga aprobar el incremento de precios de la licitación Pública Nº 3/23 (adjudicada por Decreto N° 877/23 a las empresas Soluciones y Servicios, LX Argentina SA, NEA Servicios Integrales SRL y Nexo Obras y Servicios SA, a partir del mes de noviembre de 2023…".

Que en las presentes resulta de aplicación las previsiones de Decreto N° 877/23, Decreto N° 2472 y Resolución Ministerial N° 5430/22 de fecha 10 de noviembre de 2022, aprobada por Decreto N° 3764 de fecha 20 de diciembre de 2022, art. 26 del Pliego de Condiciones Particulares.

Que a fojas 100/101 la Asesoría Legal Jurisdiccional emitió Dictamen N° 785 de fecha 28 de febrero de 2024, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRÚEBASE el incremento porcentual de la variación de los precios iniciales de la Licitación Pública N° 03/23, para la contratación del servicio de limpieza integral y mantenimiento básico sanitario y eléctrico para establecimientos educativos del interior de la provincia de Corrientes, aprobada por Decreto N° 877, de fecha 02 de mayo de 2023, a las empresas a las empresas Soluciones y Servicios, LX Argentina S.A. NEA Servicios Integrales SRL y Nexo Obras y Servicios S.A., acordando un nuevo precio a partir del mes noviembre 2023, que se incrementaría en un 66,14%, reconociendo el periodo de noviembre 2023 y diciembre 2023, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS ONCE CON SETENTA ($244.050.711,70), conforme informe elaborado por el Departamento de Contrataciones de la Contaduría General de la Provincia obrante a fs. 40/43 e informe N° 026/23 de la Contaduría General de la Provincia obrante a fs. 44.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación a la emisión del correspondiente comprobante de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia, por el periodo correspondiente desde noviembre 2023 y diciembre 2023, a favor de las siguientes firmas NEXO OBRAS Y SERVICIOS S.A., CUIT N° 30-71060038-0, por el monto de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES

NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 64.952.587,94), LX ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-66970163-9, por el monto de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 56.088.561,44), N.E.A. SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. CUIT N° 30-70925731-1, por el monto de PESOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 60.768.913,96) y SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A., CUIT N° 30-71609306-5, por el monto de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 62.240.648,36), por todos los ajustes que surjan de la aplicación del nuevo precio establecido en el artículo 1° de la presente norma, imputándose el gasto al presupuesto vigente 2024.

ARTÍCULO 3°: ENCUÁDRASE el presente caso las previsiones del Decreto N° 877/23, Decreto N° 2472 y Resolución Ministerial N° 5430/22 de fecha 10 de noviembre de 2022, aprobada por Decreto N° 3764 de fecha 20 de diciembre de 2022, art. 26 del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto N° 575

Corrientes, 15 de marzo de 2024

Visto:

El expediente N° 310-14-03-06296/2024, caratulado: "MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – MINISTRO DE SALUD PÚBLICA E/SOLICITUD DE REFUERZO DE PARTIDA Y CONSTITUCIÓN DE FONDO ESPECIAL PARA LA COMPRA DE VACUNAS CONTRA EL DENGUE", y;

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita un refuerzo de partidas presupuestarias, y la constitución de un fondo especial en la Jurisdicción 04- Ministerio de Salud Pública, por la suma total de PESOS MIL CIEN MILLONES ($1.100.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el cual será destinado a la adquisición de vacunas contra el Dengue en el marco de las líneas de acción fijadas por el Ministerio de Salud Pública para la prevención de enfermedades vectoriales.

Que a fs. 01 obra Memorándum N° 24 de fecha 14 de marzo de 2024 del Ministro de Salud Pública, en el que expresó el fundamento del fondo tramitado en autos.

Que a fs. 04 y 17 intervino la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública, quien emitió el informe técnico-contable; y a fs. 05 y vta. se expidió la Subdirección de Asesoría Legal de la Jurisdicción, quien emitió Opinión Legal N° 2013 de fecha 14 de marzo de 2024.

Que a fs. 07/16 se agregó Informe de la Directora General de Epidemiología y Patologías Regionales del citado Ministerio, referente a la "Situación Epidemiológica de Dengue en Corrientes, en contexto de Alerta Epidemiológica- Año 2024".

Que se remitió las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas para su intervención de conformidad a lo normado en el Anexo I del Decreto N° 3.055/2004.

Que en consecuencia intervinieron, a fs. 19/20 la Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General de la Provincia, quienes no formularon objeciones para la prosecución del trámite solicitado; y a fs. 21/22 la Dirección General de Presupuesto, quien se expidió respecto del trámite presupuestario.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Que el presente caso se encuadra, en las previsiones de los artículos 5º inciso b, 11, 22 y 26 Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004; exceptuándolo de lo establecido por los artículos 6º inciso e, 23, 28 y 29 del citado texto legal; asimismo, los gastos a ser atendido se encuadran en lo establecido en el artículo 109 apartados 2, y 3 punto d de la Ley Nº 5.571, exceptuándolo de los alcances de los artículos 86 a 91 y 95 del Anexo I del Decreto
Nº 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 63/2024 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: CONSTITÚYASE un fondo especial en la Jurisdicción 04- Ministerio de Salud Pública, por la suma total de PESOS MIL CIEN MILLONES ($1.100.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el cual será destinado a la adquisición de vacunas contra el Dengue en el marco de las líneas de acción fijadas por el Ministerio de Salud Pública para la prevención de enfermedades vectoriales.

ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a emitir el correspondiente comprobante de contabilidad del fondo, contra la Tesorería General de la Provincia y a su favor, por la suma y concepto indicados en el artículo 2º, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 4º: ENCUÁDRASE el presente caso, en las previsiones de los artículos 5º inciso b, 11, 22 y 26 del Anexo I, del Decreto N° 3.055/2004; exceptuándolo de lo

establecido por los artículos 6º inciso e, 23, 28 y 29 del citado texto legal.

ARTÍCULO 5º: ENCUÁDRANSE los gastos a ser atendidos en el presente fondo, en las previsiones de los artículo 109 apartados 2, y 3 punto d de la Ley Nº 5.571, exceptuándolo de los alcances de los artículos 86 a 91 y 95 del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura Provincial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 7º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, a la Dirección General de Presupuesto, a la Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Hacienda y Finanzas; y pásese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Decreto Nº 590

Corrientes, 21 de marzo de 2024

Visto:

El Expediente N° 310-6641-2024 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que por las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública tramita la adquisición de 28.140 dosis de vacunas contra el dengue.

Que lo solicitado obedece a la necesidad urgente de continuar dando solución y respuesta a la situación epidemiológica que la provincia de Corrientes transita actualmente; el brote de dengue de mayor magnitud en la historia de la salud en Argentina.

Que a fs. 02/11 obra informe de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes, debidamente suscripto por su Directora en el cual se expresa que el uso de repelentes es una de las estrategias de prevención más exitosas y de gran impacto en la prevención de esta enfermedad, como así también otras acciones de control vectorial y descacharrado, sin embargo actualmente la vacuna aprobada por ANMAT Qdenga pan serotipo a virus vivos atenuados se suma a la estrategia de control y prevención con grandes beneficios para la salud pública.

Que dicha solicitud tiene carácter urgente con el fin de seguir dando solución y respuesta a la situación epidemiológica, en razón de ello y en miras al bienestar de la población se procedió a realizar invitaciones a cotizar y a fs. 14 se agrega presupuesto de la firma TAKEDA ARGENTINA S.A., siendo dicha firma la única oferente.

Que a fs. 16/28 obra documentación respaladatoria del producto a adquirir y de la firma a contratar.

Que a fs. 30 obra Resolución Nº 2029 de fecha 19 de marzo de 2024 del Ministerio de Salud Pública, por la cual se designa la Comisión de Estudios y Preadjudicación para el análisis de los presupuestos presentados, y a fs. 31 obra Acta de Estudio y Preadjudicación por el cual resuelve adjudicar a la firma "TAKEDA ARGENTINA S.A.", por ser único oferente y ajustarse a lo solicitado, para la adquisición de 28.140 dosis de vacunas contra el dengue, por la suma de PESOS MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS CON 60/100 ($1.099.872.723,60).

Que a fs. 33 obra Comprobante de Contabilidad del Gasto Nº 3512 de fecha 19 de marzo de 2024, por la suma de PESOS MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS CON 60/100 ($1.099.872.723,60).

Que a fs. 34/35, obra Opinión Legal Nº 2065 de fecha 19 de marzo de 2024 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública.

Que a fs. 37 interviene Contaduría General de la Provincia por Informe Nº 45 de fecha 20 de marzo de 2024, en el cual expresa, que el presente caso encuadra como una contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado.

Que a fs. 38 el Ministro de Salud Pública ratifica lo actuado por los servicios técnicos, científicos y jurídicos, aconsejando la contratación con la firma "TAKEDA ARGENTINA S.A.", para la adquisición de 28.140 dosis de vacunas contra el dengue, por la suma de PESOS MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS CON 60/100 ($1.099.872.723,60).

Que a fs. 39/40, la Fiscalía de Estado tomo intervención a través del Dictamen Nº 2959.

Que por todo lo previamente expuesto se considera oportuno y conveniente la adquisición de 28.140 dosis de vacuna contra el dengue, reafirmando el compromiso con la salud de la población.

Que el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 109, inciso 3, apartado d), de la Ley Nº 5.571 y artículos 86 y 87 inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.

Por ello; y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE la contratación directa –por vía de excepción-, con la firma "TAKEDA ARGENTINA S.A." (CUIT Nº 30-70828215-0), por ser único oferente y ajustarse a lo solicitado, para la adquisición de 28.140 dosis de vacunas contra el dengue (QDENGA 1VIAL/1PFS PACK ARG), por la suma de PESOS MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS CON 60/100 ($1.099.872.723,60).

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública a emitir Comprobante de Contabilidad del Gasto –ordenado a

pagar-, con cargo al FONDO ESPECIAL DECRETO Nº 575/2024, por la suma de PESOS MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS CON 60/100 ($1.099.872.723,60), con imputación a la partida 11-2-0-3-252-0 –MEDICAMENTOS.

ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones del artículo 109, inciso 3, apartado d), de la Ley Nº 5.571 y artículos 86 y 87 inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.

ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 595

Corrientes, 21 de marzo de 2024

Visto:
El expediente N° 310-05752-2024 del registro del Ministerio de Salud Pública, y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar gastos en servicios de limpieza y alimentos brindados en hospitales de la provincia.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario para atender los gastos mencionados.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 64/2024 de la jurisdicción 02 –Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Decreto Nº 607

Corrientes, 22 de Marzo de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: OTÓRGASE un Anticipo Financiero a favor del INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO, por la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($ 150.000.000,00), para afrontar erogaciones correspondientes al pago de haberes del personal contratado por el Fondo Especial del Tabaco.

ARTÍCULO 2°: EL anticipo financiero otorgado por el artículo 1° del presente decreto deberá ser cancelado dentro del Ejercicio Financiero 2024.

ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Producción, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia; y pásese al Instituto Provincial del Tabaco, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 713

Corrientes, 8 de abril de 2024

Visto:
El Expediente N° 923-33-2024 del registro del Instituto de Cardiología de Corrientes "Juana Francisca Cabral"; y
Considerando:
Que por las citadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 23 de fecha 13 de marzo de 2024 del Instituto de Cardiología de Corrientes "Juana Francisca Cabral", solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que por la citada norma se aprueba el incremento en el valor del punto del Adicional de carácter Remunerativo y No Bonificable denominado "ICC".
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 inciso 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 23 de fecha 13 de marzo de 2024 del Instituto de Cardiología de Corrientes "Juana Francisca Cabral", la que como Anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 719

Corrientes, 8 de abril de 2024

Visto:
El Expediente N° 310-6918-2024 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 2128 de fecha 21 de marzo de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 inciso 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 2128 de fecha 21 de marzo de 2024 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como Anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 767

Corrientes, 10 de abril de 2024

Visto:
El expediente N° 232-26-01-00024/2024, caratulado: "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA DE DEPORTES - CONSTITUCIÓN DE FONDO ESPECIAL - PROGRAMA FOMENTO DEPORTIVO 2024", y
Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita la constitución de un fondo especial en la Jurisdicción 14 - Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora 701 - Secretaría de Deportes, por la suma de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el cual será destinado a atender las erogaciones que emerjan de la aplicación del "Programa Fomento Deportivo 2024", actividades y eventos complementarios del mismo, organizados por la Secretaría de Deportes de la Provincia.
Que a fs. 01 el Secretario de Deportes de la Provincia requirió el trámite correspondiente a tales fines fundamentando en que el fondo especial financiará los rubros de transportes, alojamiento, alimentación, arbitrajes, indumentaria y elementos deportivos y accesorios, subsidios, movilidad, becas, gastos de organización, equipamiento operativo y en general solventar las necesidades que demandarán llevar a cabo el referido Programa y otros programas, actividades y eventos complementarios.
Que a fs. 03/05 se agregó copia del Decreto N° 636 de fecha 04 de abril de 2023, antecedente normativo del fondo solicitado en autos; y a fs. 06/07 se adjuntó proyecto de decreto.
Que a fs. 08 el Responsable del Área de Administración de la Secretaría de Deportes elaboró el informe técnico contable respectivo y efectuó el encuadre legal correspondiente; a fs. 09 se adjuntó el Comprobante de Modificación Presupuestaria; a fs. 10 se expidió el Área Legales de la citada Secretaría, a través del Informe Legal, sin formular objeciones al trámite de autos.
Que a fs. 11 obra Memorándum Nº 00000227 de fecha 07 de febrero de 2024 del Ministro de Desarrollo Social autorizando la continuidad del trámite; y a fs. 12 se expidió la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social auspiciando el dictado del presente acto administrativo.
Que a fs. 14/15 intervinieron la Dirección de Contabilidad de la Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General de la Provincia, ambas sin objeciones.
Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.
Que conforme a ello, el presente caso se encuadra en lo establecido por los artículos 5° inciso b, 11 y 26 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004, con expresa excepción del alcance de los artículos 6° inciso e, 23, 28 y 29 inciso b puntos 1 y 2 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004, y en la excepción prevista en el artículo 109 apartado 3 inciso d de la Ley N° 5.571.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: CONSTITÚYASE en la Jurisdicción 14 —Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora 701 - Secretaría de Deportes, un fondo especial, por la suma de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el cual será destinado a atender las erogaciones que emerjan de la aplicación del "Programa Fomento Deportivo 2024", actividades y eventos complementarios del mismo, organizados por la Secretaría
de Deportes de la Provincia.
ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a emitir el correspondiente comprobante de contabilidad del fondo, contra la Tesorería General de la Provincia, y a favor de la Secretaría de Deportes, representada por el señor Jorge Horacio Terrile -DNI N° 20.221.864, debiendo imputar la erogación a las partidas específicas del presupuesto vigente, por la suma y conceptos indicados en el artículo anterior del presente decreto.
ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE al Área de Administración de la Secretaría de Deportes a emitir los correspondientes libramientos internos de pagos a favor de los beneficiarios relacionados con las erogaciones del "Programa Fomento Deportivo 2024", actividades y eventos complementarios.
ARTÍCULO 4º: FACÚLTASE al señor Secretario de

Deportes de la Provincia de Corrientes a suscribir convenios, dictar actos administrativos e instrumentar los mecanismos y acciones necesarias tendientes a la consecución de los objetivos perseguidos.

ARTÍCULO 5º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones establecidas por los artículos 5º, inciso b, 11 y 26 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004, exceptuándolo de lo establecido por los artículos 6°, inciso e, 23, 28 y 29, inciso b, puntos 1 y 2, del mencionado instrumento legal.

ARTÍCULO 6º: **ENCUÁDRASE** los gastos a ser atendidos con el presente fondo, en las previsiones del artículo 109, apartado 3, inciso d, de la Ley N° 5.571, atento a lo establecido por el artículo 1°.

ARTÍCULO 7º: **EL** presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Contaduría General de la Provincia, a la Secretaría de Deportes, y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 928

Corrientes, 25 de abril de 2024

Visto:

El expediente N° 522-23-02-00056/2024 caratulado: "MINISTERIO DE PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE RECURSOS FORESTALES REF. SECRETARÍA DE DESARROLLO FORESTO INDUSTRIAL - SOL. DE INCORPORACIÓN FONDOS PARA PROGRAMA BOSQUES NATIVOS; FUENTE 13 -UNIDAD EJECUTORA 120", y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la incorporación presupuestaria de fondos y la constitución de un fondo especial en la Jurisdicción 05—Ministerio de Producción -Unidad Ejecutora 120—Dirección de Recursos Forestales, para el Programa Bosques Nativos, por la suma total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DIECISIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 99.911.017,75), en carácter de aporte no reintegrable establecido en la Ley N° 26.331 y su Decreto Reglamentario N° 91/2009, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, destinado a contribuir con la ejecución de Planes de Manejo y Conservación de Bosques Nativos, y en concepto de Fortalecimiento Institucional, para la implementación de programas de asistencia técnica para productores que conserven los bosques nativos los servicios ambientales que estos brindan, para erogaciones en concepto de adquisición de artículos de librería, indumentaria para técnicos, alimentos para personas, cubiertas para vehículos, combustibles, repuestos y accesorios, correspondencias, honorarios, reparación de vehículos, comisiones de servicios por inspección de predios y bienes de uso.

Que obran en autos, a fs. 01 nota de solicitud elevada por el Secretario de Desarrollo Foresto Industrial del Ministerio de Producción, en la que expresó los fundamentos del pedido; a fs. 04/05, Certificación de Ingresos expedido por el Departamento Ingresos de la Tesorería General de la Provincia, y Comprobante de Transferencia; a fs. 06, Comprobante de Contabilidad el Fondo N° 05-353/2023; a fs. 07, Comprobante de Modificación Presupuestaria; y a 08/11 se agregó proyecto de decreto.

Que en autos intervinieron; a fs. 14 la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, quien emitió el informe técnico contable; a fs. 15 y vta. la Dirección de Asesoría Legal del citado Ministerio a través del Dictamen N° 462/2024, quien auspició el dictado del presente acto administrativo y efectuó el encuadre legal correspondiente.

Que a fs. 16 el Ministro de Producción remitió las actuaciones por autorizadas y propició la continuidad del trámite.

Que en consecuencia, a fs. 17/18 intervinieron la Dirección de Contabilidad de la Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General de la Provincia, sin objeciones; y a fs. 20 se expidió la Dirección General de Presupuesto respecto del trámite presupuestario.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N°3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que de acuerdo a la información que adjunta el área, las registraciones verificadas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), y el análisis técnico realizado por la Dirección de General de Presupuesto, corresponde la modificación presupuestaria solicitada.

Que el artículo 19 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura Provincial.

Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5° inciso b, 10, 11 y 26, y en las excepciones de los artículos 6° inciso e, 28 y 29 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004; como también en las actividades relacionadas con la Ley N° 26.331 y su Decreto Reglamentario N° 91/2009.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: RECTIFÍQUESE la modificación presupuestaria de gastos N° 07/2024 de la jurisdicción 05– Ministerio de Producción, y de recursos N° 70/2024, las que como anexo, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: CONSTITÚYASE en la Jurisdicción 05 — Ministerio de Producción - Unidad Ejecutora 120

—Dirección de Recursos Forestales, Fuente de Financiamiento 13 para el Programa Bosques Nativos, un fondo especial por la suma total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DIECISIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 99.911.017,75), en carácter de aporte no reintegrable establecido en la Ley N° 26.331 y su Decreto Reglamentario N° 91/2009, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, destinado a contribuir con la ejecución de Planes de Manejo y Conservación de Bosques Nativos, y en concepto de Fortalecimiento Institucional, para la implementación de programas de asistencia técnica para productores que conserven los bosques nativos y los servicios ambientales que estos brindan, para erogaciones en concepto de adquisición de artículos de librería, indumentaria para técnicos, alimentos para personas, cubiertas para vehículos, combustibles, repuestos y accesorios, correspondencias, honorarios, reparación de vehículos, comisiones de servicios por inspección de predios y bienes de uso.

ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, a emitir el libramiento de entrega de fondos por la suma total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DIECISIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 99.911.017,75), contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Dirección de Administración del Ministerio de Producción de la Provincia. Los fondos provenientes de tal libramiento de entrega, serán depositados en la Cuenta N° 131322049 del Banco de Corrientes S.A., CBU N° 0940099324001313220493, habilitada por el Ministerio de Producción.

ARTÍCULO 4°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, a emitir todos y cada uno de los libramientos internos de pagos contra la Tesorería jurisdiccional, a favor de los beneficiarios, y contra los fondos depositados en la Cuenta N° 131322049 del Banco de Corrientes SA, por la suma total de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DIECISIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 99.911.017,75), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, destinado a contribuir con la ejecución de Planes de Manejo y Conservación de ' osques Nativos y en concepto de Fortalecimiento Institucional.

ARTÍCULO 5°: DISPÓNESE que la Secretaría de Desarrollo Foresto Industrial, dependiente del Ministro de Producción, podrá establecer mediante resolución ministerial los importes a ser destinados a cada uno de los titulares de los planes aprobados del aporte no reintegrable, por la suma total de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 72.410.474,37).

ARTÍCULO 6°: ENCUADRASE el presente caso en las previsiones de los artículos 5° inciso b, 10, 11 y 26, y en las excepciones de los artículos 6° inciso e, 28 y 29 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004; como también en las actividades relacionadas con la Ley N° 26.331 y su Decreto Reglamentario N° 91/2009.

ARTÍCULO 7°: DISPÓNESE que al momento de la cancelación del presente fondo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley N° 5.571, la Dirección de Administración del Ministerio de Producción deberá presentar ante la Contaduría General de la Provincia el listado de los beneficiarios correspondientes.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 9°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Producción.

ARTÍCULO 10°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Producción, Dirección de Recursos Forestales, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Ing. Claudio Horacio Anselmo

Decreto Nº 949

Corrientes, 7 de Mayo de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE un aporte no reintegrable a las Municipalidades detalladas en el Anexo que forma parte del presente decreto, por el monto y concepto que en cada caso se indica, como apoyo económico; con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir los respectivos comprobantes de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia para atender el aporte otorgado por el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 950

Corrientes, 7 de mayo del 2024

Visto:
El expediente N° 320-16437/2023 y agregados N° 320-17425/2023, N° 320-01715/2024 y 320-01071/2024 caratulado: "MIN. DE EDUCACIÓN - S/AFECTACIÓN DE SERVICIOS - CAPITAL, y

Considerando:
Que en las presentes actuaciones se eleva la Resolución N° 1715 de fecha 23 de abril de 2024, del Ministerio de Educación, solicitando su aprobación correspondiente

por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención a la normativa vigente, resulta necesario la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRÚEBASE la Resolución N° 1715 de fecha 23 abril de 2024, del Ministerio de Educación, la que como Anexo se incorpora y forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.
ARTÍCULO 3º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytati Lopez

Decreto Nº 951

Corrientes, 7 de Mayo de 2024

Visto:
El expediente N° 218-00375-2024 del registro del Ministerio de Seguridad, y
Considerando:
Que el Ministerio de Seguridad solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar el costo de adquisición de camionetas que serán utilizadas por la Policía de la Provincia de Corrientes.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá al Ministerio de Seguridad de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario para atender la erogación antes mencionada.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 110/2024 de la jurisdicción 02– Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Dr. Buenaventura Duarte

Decreto Nº 952

Corrientes, 7 de Mayo de 2024

Visto:
El expediente N° 218-00373-2024 del registro del Ministerio de Seguridad; y
Considerando:
Que el Ministerio de Seguridad solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar erogaciones que demandará la adquisición de armas de puño para la Policía de la Provincia.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Seguridad con el objeto de afrontar los gastos mencionados.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 109/2024 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Dr. Buenaventura Duarte

Decreto Nº 953

Corrientes, 7 de Mayo de 2024

Visto:
El expediente Nº 218-0244/2024, del Registro del Ministerio de Seguridad.
Considerando:
Que, por las presentes actuaciones tramita el llamado a Licitación Pública, para la adquisición de un mil (1.000) armas de puño (pistolas calibre 9mm con dos cargadores) con destino a los futuros egresados de la Escuela de Oficiales y Sub-oficiales de la Policía de la Provincia Corrientes, conforme el detalle a fs. 02, con un presupuesto oficial de pesos ochocientos millones con 00/100 ($ 800.000.000,00); y para Publicidad Institucional, la suma de pesos quinientos noventa y cinco mil con 00/100 ($ 595.000,00).
Que a fs. 01, el Memorándum Nº 32/2024, donde el Jefe de la Policía de Corrientes, comunica se dé inicio del trámite administrativo.
Que a fs. 03/10, obra el "Pliego de Condiciones Particulares y Anexo I: Especificaciones Técnicas", que regirá para la presente contratación, conformado por el Director de Logística de la Policía.
Que a fs. 12, interviene la Contaduría General de la Provincia, a través del Informe Nº 60/24, indicando: "respecto del Pliego de Bases y condiciones particulares, obrante a fs. 03 a 06, no se tienen objeciones."
Que, a fs. 13, obra la conformidad prestada por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas, según lo establecido en el último párrafo del artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.
Que, a fs. 19, se agrega el comprobante de contabilidad de fecha 20 de marzo de 2024, por el importe de pesos quinientos noventa y cinco mil con 00/100 ($ 595.000,00), en concepto de publicidad institucional.
Que a fs. 21, interviene la Dirección de Administración Jurisdiccional, en carácter de órgano técnico competente.
Que a fs. 22, interviene la Dirección de Asesoría Legal Jurisdiccional que se expide favorablemente, a través del Dictamen Nº 219 de fecha 22 de marzo de 2024.
Que a fs. 23/24, obra la Resolución Nº 0221, de fecha 25 de marzo de 2024, que aprueba el Pliego de Condiciones Particulares y Anexo I, obrantes a fs. 03/06.
Que, a fs. 26/27, Fiscalía de Estado se expide favorablemente, a través de Dictamen Nº 02991 de fecha 09 de abril de 2024.
Que, el presente caso encuadra en el artículo 108 y 114 –último párrafo- de la Ley Nº 5.571 y artículo 4º y 8º inc. b) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004, cuyos montos fueron actualizados por el Decreto N° 342/2024.
Que, habiendo intervenido los respectivos órganos técnicos contables competentes en la materia, en base a los argumentos señalados en las presentes actuaciones, corresponde autorizar el llamado a Licitación Pública para la provisión de un mil (1.000) armas de puño (pistolas calibre 9mm con dos cargadores) con destino a los futuros egresados de la Escuela de Oficiales y Sub-oficiales de la Policía de la Provincia Corrientes, conforme el detalle a fs. 02, con un presupuesto oficial de pesos ochocientos millones con 00/100 ($ 800.000.000,00).
Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE, a la Contaduría General de la Provincia a proceder al llamado a Licitación Pública, para la adquisición de un mil (1.000) armas de puño (pistolas calibre 9mm con dos cargadores) con destino a los futuros egresados de la Escuela de Oficiales y Sub-oficiales de la Policía de la Provincia Corrientes, conforme el detalle a fs. 02, con un presupuesto oficial de PESOS OCHOCIENTOS MILLONES CON 00/100 ($ 800.000.000,00), todo conforme al "Pliego de Condiciones Particulares y Anexo I: Especificaciones Técnicas", obrantes en autos; y en concepto de publicidad institucional, el importe de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CON 00/100 ($595.000,00).
ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE, en todas sus partes la Resolución Nº 0221, de fecha 25 de marzo de 2024, cuya copia certificada forma parte del presente acto.
ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, líbrese copia al Ministerio de Seguridad, dese al Registro Oficial y pásese a la Contaduría General de la Provincia, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Buenaventura Duarte

Decreto Nº 954

Corrientes, 7 de mayo de 2024

Visto:
El expediente Nº 218-0245/2024, del Registro del Ministerio de Seguridad.
Considerando:
Que, por las presentes actuaciones tramita el llamado a Licitación Pública, para la adquisición de cincuenta (50) vehículos tipo Pick Up 4x2 transmisión manual, y cincuenta (50) vehículos tipo Pick Up 4x4 transmisión manual, ambos equipados con transceptor base, sistemas de balizas lumínicas, jaulas y gráfica institucional (ploteo), con destino al Parque Rodante Policial, conforme el detalle a fs. 02, con un presupuesto oficial de pesos cuatro mil cien millones con 00/100 ($ 4.100.000.000,00); y para Publicidad Institucional, la suma de pesos quinientos noventa y cinco mil con 00/100 ($ 595.000,00).
Que a fs. 01, el Memorándum J.P. Nº 33/2024, donde el Jefe de la Policía de Corrientes, comunica se dé inicio del trámite administrativo.
Que a fs. 03/09, obra el "Pliego de Condiciones Particulares, Anexo I: Item I: 50 (cincuenta) vehículos, Anexo II: Item I: 50 (cincuenta) vehículos", que regirá para la presente contratación, conformado por el Director de Logística de la Policía.
Que a fs. 15, interviene la Contaduría General de la Provincia, a través del Informe Nº 59/24, indicando que no se tienen objeciones, respecto del Pliego de Condiciones Particulares obrante en estas actuaciones.
Que, a fs. 16, obra la conformidad prestada por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas, según lo establecido en

el último párrafo del artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.
Que, a fs. 20, el área contable de la Institución Policial informa que se halla en trámite el refuerzo de partida presupuestaria (Expte. N° 218-375/24), el cual una vez otorgado se procederá a la imputación al presente ejercicio, para la licitación que se tramita.
Que, a fs.22, se adjunta el comprobante de contabilidad de reserva, de fecha 20 de marzo de 2024, por el importe de pesos quinientos noventa y cinco mil con 00/100 ($ 595.000,00), en concepto de publicidad institucional.
Que, a fs. 23, el Jefe de Policía solicita el acortamiento del plazo de la publicación.
Que a fs. 24, interviene la Dirección de Administración Jurisdiccional, en carácter de órgano técnico competente.
Que a fs. 25, interviene la Dirección de Asesoría Legal Jurisdiccional se expide favorablemente, a través del Dictamen Nº 221 de fecha 22 de marzo de 2024.
Que, a fs. 29 y vta., Fiscalía de Estado se expide favorablemente, a través de Dictamen Nº 02990 de fecha 09 de abril de 2024.
Que a fs. 31/46, obra copia certificada de la Resolución Nº 0222, de fecha 25 de marzo de 2024, que aprueba el Pliego de Condiciones Particulares, Anexo I y Anexo II.
Que, el presente caso encuadra en el artículo 108, 114, siguientes y concordantes de la Ley Nº 5.571 y artículo 4º y 8° inc. b) in fine, siguientes y concordantes del Decreto Nº 3.056/2004.
Que, habiendo intervenido los respectivos órganos técnicos contables competentes en la materia, en base a los argumentos señalados en las presentes actuaciones, corresponde autorizar el llamado a Licitación Pública para la adquisición de (50) cincuenta vehículos tipo Pick Up 4x2 transmisión manual, y (50) cincuenta vehículos tipo Pick Up 4x4 transmisión manual, ambos equipados con transceptor base, sistemas de balizas lumínicas, jaulas y gráfica institucional (ploteo), con destino al Parque Rodante Policial, conforme el detalle a fs. 02, con un presupuesto oficial de pesos cuatro mil cien millones con 00/100 ($ 4.100.000.000,00).
Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE, a la Contaduría General de la Provincia a proceder al llamado a Licitación Pública, para la adquisición de cincuenta (50) vehículos tipo Pick Up 4x2 transmisión manual, y cincuenta (50) vehículos tipo Pick Up 4x4 transmisión manual, ambos equipados con transceptor base, sistemas de balizas lumínicas, jaulas y gráfica institucional (ploteo), conforme el detalle a fs. 02, con un presupuesto oficial de PESOS CUATRO MIL CIEN MILLONES CON 00/100 ($ 4.100.000.000,00), todo conforme al "Pliego de Condiciones Particulares, Anexo I: Item I: 50 (cincuenta) vehículos, Anexo II: Item I: 50 (cincuenta) vehículos", obrantes en autos; y en concepto de publicidad institucional, el importe de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CON 00/100 ($595.000,00).
ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE, en todas sus partes la Resolución Nº 0222, de fecha 25 de marzo de 2024, cuya copia certificada forma parte del presente acto.
ARTÍCULO 3º: **EL** presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, líbrese copia al Ministerio de Seguridad, dese al Registro Oficial y pásese a la Contaduría General de la Provincia, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Buenaventura Duarte

Decreto Nº 955

Corrientes, 7 de mayo de 2024

Visto:
El expediente N° 137-00183-2023 del registro del Ministerio de Coordinación y Planificación, y
Considerando:
Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de financiar los trabajos adicionales de la obra Construcción de Comisaría 1ra. Etapa - Pago de los Deseos – Corrientes.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá al Ministerio de Coordinación y Planificación de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario para atender la erogación antes mencionada.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 106/2024 de la jurisdicción 02– Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos de la jurisdicción 13 – Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia por la suma de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 7.439.731,37), Fuente de Financiamiento 10, en la estructura programática 17-00-01-94-421.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 4°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.
ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al

Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
C.P. Miguel Ángel Olivieri

Decreto Nº 956

Corrientes, 7 de mayo de 2024

Visto:
El expediente N° 135-02015-2023 del registro del Ministerio de Coordinación y Planificación, y
Considerando:
Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de contar con saldo suficiente para abonar la redeterminación de precios de la obra "Comisaría de Pago de los Deseos".
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación para afrontar el gasto mencionado.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2.024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 107/2024 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
C.P. Miguel Ángel Olivieri

Decreto Nº 957

Corrientes, 7 de mayo de 2024

Visto:
El expediente N° 148-00161-2024 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y
Considerando:
Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de contar con saldo suficiente para ejecución de la obra "Reparación de Conductos Pluviales en Barrios de la Ciudad de Corrientes", a través de la UCAPFI.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para afrontar el gasto mencionado.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2.024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 105/2024 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Se. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 958

Corrientes, 7 de mayo de 2024

Visto:
El expediente Nº 900-01754-2024 del registro del Instituto de Vivienda de Corrientes, y
Considerando:
Que el Instituto de Vivienda de Corrientes solicita un refuerzo presupuestario para financiar obras en

ejecución en distintas localidades.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para afrontar las transferencias correspondientes al Instituto de Vivienda de Corrientes.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas, sean necesarias y no se ajusten a lo previsto en los incisos del artículo 14 de la presente Ley.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 94/2024 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 10/2024 y de recursos N° 82/2024 de la entidad 27 – Instituto de Vivienda de Corrientes las que, como anexos, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Recursos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a emitir el libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor del Instituto de Vivienda de Corrientes, por hasta la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ($ 1.831.286.200) en las estructuras programáticas presupuestarias de gastos del Artículo 1°, por el concepto de transferencia a instituciones descentralizadas de la provincia y con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 5°: EL presente decreto es refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.
ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Obras y Servicios Públicos y pásese al Instituto de Vivienda de Corrientes, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 959

Corrientes, 7 de mayo de 2024

Visto:
El expediente N° 140-01042-2024 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y
Considerando:
Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de contar con saldo suficiente abonar servicios no personales del la Jurisdicción.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para afrontar el gasto mencionado.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2.024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 103/2024 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 960

Corrientes, 7 de mayo de 2024

Visto:
El expediente N° 820-01571-2024 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, y
Considerando:
Que la Dirección Provincial de Vialidad solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de contar con saldo presupuestario suficiente para la adquisición de

materiales para la elaboración de concreto asfáltico en la planta de asfalto – Vialidad Urbana.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas realizará la transferencia del crédito presupuestario a la Dirección Provincial de Vialidad para afrontar las compras mencionadas.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2.024 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas, sean necesarias y no se ajusten a lo previsto en los incisos del artículo 14 de la presente Ley.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones prespuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 108/2024 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE las modificaciones de gastos N° 14/2024 y de recursos N° 84/2024 de la entidad 28 – Dirección Provincial de Vialidad las que, como anexos, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir el libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Dirección Provincial de Vialidad (unidad ejecutora 810), por hasta la suma de PESOS MIL MILLONES ($ 1.000.000.000) en la estructura programática presupuestaria de gastos del Artículo 1°, por el concepto de contribuciones a instituciones descentralizadas de la provincia y con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 5°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección Provincial de Vialidad, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 961

Corrientes, 7 de mayo de 2024

Visto:
El expediente Nº 320-02623-2024 del registro del Ministerio de Educación, y
Considerando:
Que el Ministerio de Educación solicita incorporar al presupuesto vigente la suma total de PESOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTO DIECISIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.196.027.117,20) en fuente de financiamiento 13 – Transferencias Nacionales con Afectación Específica en concepto de remanentes de ejercicios anteriores correspondientes a Programas Nacionales llevados adelante por la jurisdicción y la suma de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS ($ 12.329.993,15) en Fuente de Financiamiento 14 - Tesoro Provincial con afectación específica, por el mismo concepto, correspondiente al Programa Pacto Federal Educativo.
Que de acuerdo a la información que adjunta el área, las registraciones verificadas en el S.I.I.F. y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada.
Que el artículo 19 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio a los remanentes, de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 10/2024 y 11/2024 de la Jurisdicción 03 – Ministerio de Educación y de recursos N° 79/2024 y 80/2024 las que, como anexo, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los

Ministros de Hacienda y Finanzas y de Educación.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto Nº 962

Corrientes, 7 de mayo de 2024

Visto:
El expediente N° 310-08050-2024 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio Secretaría General solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar erogaciones inherentes a la garantía extendida de fábrica para el Acelerador Helicoidal Radixact adquirido por el Gobierno de la Provincia con destino al Instituto de Oncología de Corrientes.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio Secretaría General con el objeto de afrontar los gastos mencionados.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 102/2024 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y Secretario General.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio Secretaría General, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 964

Corrientes, 8 de mayo del 2024.-

Visto:
La Resolución N° 2.182 de fecha 8 de abril de 2024, dictada por el Ministro Secretario General, y
Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 2.182 de fecha 8 de abril de 2024, dictada por el Ministro Secretario General.
Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia, conforme a lo previsto por el Decreto N° 612/2002.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRÚEBASE la Resolución N° 2.182 de fecha 8 abril de 2024, dictada por el Ministro Secretario General, la que como Anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 3º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 965

Corrientes, 8 de mayo del 2024.-

Visto:
El Expediente N° 310-4360-2024 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 1528 de fecha 28 de febrero de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 1528 de fecha 28 de febrero de 2024 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al

Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 975

Corrientes, 8 de mayo de 2024

Visto:
El expediente Nº 321-01156-2024, caratulado: "DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA - S/ PUESTO DE TRABAJO SR. VALLEJOS, RAÚL ANTONIO.- CAPITAL", y
Considerando:
Que por el artículo 4º de la Resolución Nº 0875 de fecha 14 de marzo de 2024 del Ministerio de Educación, se eleva al Poder Ejecutivo Provincial la aprobación por decreto de la mencionada norma.
Que en atención a la normativa vigente, resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en las previsiones del Decreto Nº 612 del 03 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y conforme a las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 0875 de fecha 14 de marzo de 2024 del Ministerio de Educación, la que como Anexo se incorpora y forma parte de la presente norma.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto Nº 977

Corrientes, 8 de mayo de 2024

Visto:
El Expediente N° 310-415-2024 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 2872 de fecha 17 de abril de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 2872 de fecha 17 de abril de 2024 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 985

Corrientes, 8 de mayo de 2024

Visto:
El expediente Nº 555-00367/2023, del registro del Instituto de Desarrollo Rural de Corrientes, y
Considerando:
Que en el expediente precitado se tramita la aprobación de la Resolución Nº 194 del 19 de marzo de 2024, dictada por el Ministro de Producción, atento a las necesidades operativas existentes en el Instituto y a las pautas fijadas para el desenvolvimiento de las tareas delineadas por la presente gestión.
Que atento a los antecedentes obrantes en autos para el presente caso es de aplicación lo normado en la Ley Nº 5.571, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial y lo dispuesto por su Decreto Reglamentario Nº 3.056/2004.
Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 inciso 1 y 2 de la Constitución Provincial.
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 194 del 19 de marzo de 2024, emanada del Ministerio de Producción, la que pasa a formar parte como Anexo de este acto administrativo.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Producción y el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Oficial, pásese al Ministerio de Producción y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo
Ing. Claudio Horacio Anselmo

Decreto N° 986

Corrientes, 8 de Mayo de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE el cese del señor GARCIA LEANDRO NICOLAS – DNI N° 31.686.585 en la Jurisdicción 13 – Ministerio de Coordinación y Planificación, como Consejero Principal – Clase 1038 del Decreto N° 101 de fecha 21 de diciembre de 2001 y sus modificatorias.
ARTÍCULO 2°: DESÍGNASE a partir del dictado de la presente norma legal, al señor GARCIA LEANDRO NICOLAS – DNI N° 31.686.585, en la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de

Organización 11 – Ministerio de Hacienda y Finanzas, como Consejero Principal – Clase 1038 del Decreto N° 101 de fecha 21 de diciembre de 2001 y sus modificatorias; para desempeñar funciones en el Instituto Provincial de Estadísticas y Ciencia de Datos.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Coordinación y Planificación.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Coordinación y Planificación y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 987

Corrientes, 8 de mayo del 2024.-

Visto:
La Resolución N° 040 de fecha 12 de abril de 2024, del Fiscal de Estado de la Provincia, y,
Considerando:
Que en las presentes actuaciones se eleva la Resolución N° 040 de fecha 12 de abril de 2024, del Fiscal de Estado de la Provincia, para. su aprobación por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención a la normativa vigente resulta necesario la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área; atento, a las previsiones establecidas por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 040 de fecha 12 de abril de 2024 del Fiscal de Estado de la Provincia de Corrientes, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 3º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Fiscalía de Estado, a sus efectos y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 988

Corrientes, 8 de mayo de 2024

Visto:
El expediente Nº 522-00012/2024 del registro del Ministerio de Producción, y
Considerando:
Que en las presentes actuaciones el Ministerio de Producción, eleva la Resolución Nº 234 de fecha 26 de marzo de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que siendo la agente Josefina Pérez Ruíz, D.N.I N° 17.618.812, personal temporario de la Jurisdicción 02 de la Administración Pública Provincial, Ministerio de Haciendas y Finanzas, con cargo 1038 Consejero Principal, corresponde proceder a dejar sin efecto la actual situación de revista presupuestaria, para dar cumplimiento a lo solicitado en autos.
Que en atención a la normativa vigente resulta necesario la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Encuadrándose el caso en lo establecido por el Decreto Nº 612 de fecha 03 de abril de 2002.
Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 inciso 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: DÉJASE sin efecto la Resolución N° 37 de fecha 28 de enero de 2022, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas y homologada por Decreto N° 1.161 de fecha 29 de abril de 2022.
ATÍCULO 2°: APRUÉBASE la Resolución N° 234 de fecha 26 de marzo de 2024, emanada del Ministerio de Producción, la que como ANEXO forma parte integrante de este acto administrativo.
ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Producción y por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pásese al Ministerio de Producción, a sus efectos y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Ing. Claudio Horacio Anselmo

Decreto Nº 989

Corrientes, 8 de mayo de 2024

Visto:
La Resolución N° 1554 de fecha 02 de mayo de 2024, dictada por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes (IN.VI.CO.), y
Considerando:
Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 1554 de fecha 02 de mayo de 2024, dictada por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes (IN.VI.CO.).
Que en atención a la normativa vigente resulta necesario la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, que hace a la ejecución de viviendas en el ámbito de la Provincia de Corrientes.
Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 inciso 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 15 de fecha 02 de mayo de 2024, dictada por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes (IN.VI.CO.), la que como Anexo forma parte del presente decreto.
ATÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, líbrese copia al Instituto de Vivienda, a sus efectos y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto N º 990

Corrientes, 8 de mayo de 2024

Visto:
El expediente N° 123-28-12-17811/2023, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS– DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS– WORONIUK MARIA PAULA- REF: S/ RENOVACIÓN CONTRATO LOCACIÓN DE SERVICIOS"y;
Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución Nº 0159 de fecha 15 de febrero de 2024, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.
Que conforme a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 0159 de fecha 15 de febrero de 2024, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese a la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 991

Corrientes, 8 de mayo de 2024

Visto:
El expediente N° 129-05-09-00281/2023, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – INSTITUTO PROVINCIAL DE ESTADÍSTICAS Y CIENCIA DE DATOS – SOLICITUD CONTRATACIÓN PERSONAL TÉCNICO - IPECD", y
Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 1.294 de fecha 17 de octubre de 2023, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud de las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.
Que conforme a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, encuadrándose el presente caso en lo establecido en el Decreto Nº 612 de fecha 03 de abril del 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello y atento a las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 1.294 de fecha 17 de octubre de 2023, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas; la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese al Instituto Provincial de Estadísticas y Ciencia de Datos, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 992

Corrientes, 9 de mayo de 2024

Visto:
La Resolución N° 0237 de fecha 8 de mayo de 2024 dictada por la Dirección Provincial de Vialidad, y
Considerando:
Que en atención a la normativa vigente resulta necesario la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.
Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 inciso 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 0237 emitida por la Dirección Provincial de Vialidad, de fecha 8 de mayo de 2024, cuya copia certificada se acompaña como anexo y forma parte del presente decreto.
ATÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.
ARTÍCULO 3: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Dirección Provincial de Vialidad y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 993

Corrientes, 9 de mayo de 2024

Visto:
El Expediente N° 310-15458-2023 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 3217 de fecha 25 de abril de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 3217 de fecha 25 de abril de 2024 dictadas por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: ÉL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 994

Corrientes, 9 de mayo de 2024

Visto:
El Expediente N° 310-15023-2023 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 3218 de fecha 25 de abril de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 3218 de fecha 25 de abril de 2024 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: ÉL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 995

Corrientes, 9 de mayo de 2024

Visto:
El expediente Nº 500-29-04-00892/2024, caratulado: "MINISTERIO DE PRODUCCIÓN–SECRETARÍA PRIVADA–E/SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE FONDO ESPECIAL–S/PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL EN LAS NACIONALES 2024, y;
Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita la constitución de un fondo especial en la Jurisdicción 05 - Ministerio de Producción por la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($119.644.800,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia; para afrontar los gastos que demandará la participación institucional del Ministerio de Producción en la "Exposición Nacionales 2024: tres (3) razas en un solo lugar – 21° Exposición Nacional Braford y 12° Exposición Nacional de ternero Braford, 53° Gran Nacional Brangus, 17° Exposición Nacional del Ternero y 22° Exposición Nacional Brahman", a realizarse del 27 al 31 de mayo del corriente año, en el predio de la Sociedad Rural de Corrientes de la Localidad de Riachuelo.
Que a fs. 01 el Ministro de Producción fundamentó la solicitud de constitución del fondo especial tramitado en autos, en que la participación en estos eventos tiene una relevancia estratégica para la Provincia de Corrientes en general y para el Ministerio de Producción en particular, congregando las exposiciones nacionales más significativas, con el objetivo de posicionar a la provincia como una de las más importantes a nivel nacional, que apuesta al sector ganadero y al crecimiento exponencial de negocios genéticos, acompañando las actividades productivas e industriales que se realizan en Corrientes.
Que a fs. 02/06 se agregó la Propuesta de Participación del Ministerio de Producción en el mencionado evento, cuyo importe con impuestos incluidos asciende a la suma total de PESOS CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($119.644.800,00); a fs. 07/09 se adjuntó copia del Decreto N° 813 de fecha 22 de abril de 2024, por el que se aprobó la modificación presupuestaria de gastos N° 81/2024, para hacer frente al fondo especial que se tramita en autos; y a fs. 12/13 el Departamento Contable del Ministerio de Producción adjunto el Comprobante de Contabilidad de Reservas C-06 N° 5-17/2024.
Que a fs. 17/18 intervino la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, quien emitió el informe técnico-contable correspondiente, indicó el trámite a seguir y sugirió el encuadre legal; a fs. 19/20 se expidió la Dirección de Asesoría Legal del citado Ministerio, a través del Dictamen N° 299 de fecha 02 de mayo de 2024, auspiciando el dictado del presente acto administrativo y efectuando el encuadre legal correspondiente; y a fs.

21/23 se agregó proyecto de decreto.
Que se remitieron las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas; y en consecuencia, a fs. 25 se expidió la Dirección de Contabilidad de la Contaduría General de la Provincia, sin objeción a lo tramitado en autos; y a fs. 26 intervino la Tesorería General de la Provincia, en el mismo sentido.
Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.
Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5° inciso b, 10, 11 y 26 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004; con expresa excepción a los alcances de los artículos 6° inciso e, 23, 27, 28 y 29 último párrafo del Anexo I del mencionado instrumento legal; como así también en lo establecido en el artículo 109 inciso 3 apartado d de la Ley Nº 5.571, y en los alcances de los artículos 86, 88, 89, 90, 91 y 95 del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004, debiendo autorizarse por resolución dictada por el Ministro Producción.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: CONSTITÚYASE un fondo especial en la Jurisdicción 05 – Ministerio de Producción, por la suma total de PESOS CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($119.644.800,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia; para afrontar los gastos que demandará la participación institucional del Ministerio de Producción en la "Exposición Nacionales 2024: tres (3) razas en un solo lugar – 21° Exposición Nacional Braford y 12° Exposición Nacional de ternero Braford, 53° Gran Nacional Brangus, 17° Exposición Nacional del Ternero y 22° Exposición Nacional Brahman", a realizarse del 27 al 31 de mayo del corriente año, en el predio de la Sociedad Rural de Corrientes de la Localidad de Riachuelo.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, a emitir el Libramiento de Entrega de Fondos por la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($119.644.800,00), contra la Tesorería General de la Provincia y a su favor; con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de los artículos 5° inciso b, 10, 11 y 26 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004; con expresa excepción a los alcances de los artículos 6° inciso e, 23, 27, 28 y 29 último párrafo del Anexo I del mencionado instrumento legal; como así también en lo establecido en el artículo 109 inciso 3 apartado d de la Ley Nº 5.571, y en los alcances de los artículos 86, 88, 89, 90, 91 y 95 del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004, debiendo autorizarse por resolución dictada por el Ministro Producción.

ARTÍCULO 4º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Producción.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto y a la Contaduría General de la Provincia; y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Ing. Claudio Horacio Anselmo

Decreto Nº 996

Corrientes, 9 de mayo de 2024

Visto:
El expediente Nº 522-20-02-00046/2024, caratulado: "MINISTERIO DE PRODUCCIÓN–DIRECCIÓN DE RECURSOS FORESTALES–SOL. CONSTITUCIÓN FONDO ESPECIAL PESOS SESENTA MILLONES PARA CONTRATO MEDIOS AÉREOS (INCENDIOS FORESTALES)", y

Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita la constitución de un fondo especial en la Jurisdicción 05: Ministerio de Producción – Dirección de Administración, por la suma de PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que será destinado a la prevención y lucha contra los incendios forestales y/o rurales, en el marco de la Emergencia Ígnea declarada en todo el territorio provincial, con la finalidad de contar con los medios aéreos necesarios para el combate de incendios forestales y/o rurales.
Que obran en autos, a fs. 01/03 nota de solicitud elevada por el Director a cargo de la Dirección de Recursos Forestales a la Secretaría de Desarrollo Foresto Industrial, ambos del Ministerio de Producción, en la que expresó los fundamentos del pedido, manifestando que gracias al trabajo mancomunado y coordinado entre los sectores público y privado, y a condiciones climáticas más benévolas en la provincia, en la última temporada estival se redujeron fuertemente los eventos ígneos; sin embargo se mantiene el peligro latente de nuevos incendios forestales a partir del aumento sostenido de la temperatura, la escasez de lluvias y otros factores que comienzan a elevar el índice de riesgo hasta valores críticos; lo que conlleva la necesidad de fortalecer e incrementar los medios de combate y lucha contra el fuego con que cuenta la Secretaría Foresto Industrial, para poder afrontar el desafío de gestión que implica; y a fs. 04/05 el Secretario de Desarrollo Foresto Industrial elevó la presente solicitud, en el marco de la Ley Provincial Nº 5.990 y dentro de las facultades otorgadas

por dicha norma; quien puso asimismo de manifiesto la Emergencia Climática en todo el territorio provincial, declarada en virtud del Decreto Nº 45/2024, desde el 12 de enero de 2024 por un plazo de Ciento ochenta Días (180), prorrogable por otro idéntico.

Que dicha situación trae aparejada la inevitable pérdida de valiosos ecosistemas y biodiversidad en general, y del bosque en particular; provocando un impacto negativo de magnitudes, perturbando gravemente la ecología y el ambiente en general e incluso la vida de las personas.

Que el patrimonio forestal en la provincia asciende a Quinientas Cincuenta Mil hectáreas de bosques implantados y Un Millón de hectáreas de bosques nativos, el que debe ser protegido, así como la infraestructura relacionada con la producción agropecuaria; y es necesario también resguardar a las poblaciones ubicadas en zonas cercanas a sitios propensos a sufrir los efectos de incendios rurales.

Que en el sentido expuesto, es menester contar con recursos para contratar los servicios de aviones hidrantes, para operar en pistas ubicadas en las localidades de: Corrientes, Santo Tomé. Ituzaingó, Concepción. Yapeyú y Goya, para abarcar todo el territorio provincial.

Que la Ley Provincial Nº 5.590 de Prevención y Lucha contra Incendios Rurales, determina que el control de los mismos y la regulación del uso del fuego en terrenos rurales, constituirá una preocupación preferente y permanente del Gobierno de la Provincia; y en su artículo 3º establece que la Subsecretaría de Producción del Ministerio de Producción, a través de la Dirección de Recursos Forestales, en representación del Gobierno de la Provincia de Corrientes, asumirán la responsabilidad de la prevención y del control de los incendios forestales y de la fiscalización del empleo del fuego en áreas rurales.

Que a fs. 08/10 intervino la Dirección de Administración del Ministerio de Producción quien emitió el informe técnico contable, efectuó el encuadre legal correspondiente, y agregó el comprobante de Contabilidad de Reservas; a fs. 13/14 se adjuntó proyecto de decreto; y a fs.15 y vta. se expidió la Dirección de Asesoría Legal del citado Ministerio a través del Dictamen Nº 184 de fecha 15 de marzo de 2024, quien auspició el dictado del presente acto administrativo.

Que a fs. 16 el Ministro de Producción remitió las actuaciones por autorizadas y propició la continuidad del trámite; y en consecuencia se expidieron, a fs. 17 la Dirección de Contabilidad de la Contaduría General de la Provincia a través del Informe Nº 97 de fecha 21 de marzo de 2024; y a fs. 19 la Tesorería General de la Provincia, ambos sin formular objeciones.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5º inciso b, 10, 11 y 26; con expresa excepción de los alcances de los artículos 6° inciso e, 28 último párrafo y 29 del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004; y asimismo, los gastos a ser atendidos con el fondo especial, se encuadran en lo establecido por el artículo 109 inciso 3 punto d de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera, exceptuándolos del alcance de los artículos 86, 87, 88, 89, 90 y 95 del Decreto N° 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: CONSTITÚYASE en la Jurisdicción 05: Ministerio de Producción – Dirección de Administración, un fondo especial por la suma de PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que será destinado a la prevención y lucha contra los incendios forestales y/o rurales, en el marco de la Emergencia Ígnea declarada en todo el territorio provincial, con la finalidad de contar con los medios aéreos necesarios para el combate de incendios forestales y/o rurales.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, a emitir el libramiento de entrega de fondos por la suma de PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000,00), contra la Tesorería General de la Provincia y a su favor, para atender la constitución del fondo, por el concepto y monto consignado en el artículo 1º del presente decreto, con imputación a la siguiente partida del presupuesto general de gastos en vigencia: 05-12-00-00-01-339.

ARTÍCULO 3º: ESTEBLÉCESE que todas las contrataciones y pagos a realizar con el presente fondo, se encuentran alcanzados en las previsiones del artículo 109, apartado 3º, inciso d, de la Ley Nº 5.571; y en los artículos 86, 87 y 95 del Anexo I – Decreto Nº 3.056/2004; debiendo autorizarse por Resolución del Señor Ministro de Producción.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE que al momento de la cancelación del presente fondo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Nº 5.571, la Dirección de Administración deberá presentar ante la Contaduría General de la Provincia, el listado de los beneficiarios correspondientes.

ARTÍCULO 5º: **ENCUÁDRASE** el presente caso en las previsiones de los artículos 5º inciso b, 10, 11 y 26; en las excepciones previstas en los artículos 6º inciso e, 28 y 29 del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004.

ARTÍCULO 6°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Producción.

ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Ing. Claudio Horacio Anselmo

Resoluciones

Dirección General de Rentas

FO-FIS-20 Corrida de Vista con Emplazamiento a Inscripción
Corrientes, 2 de Mayo de 2024
CORRIDA DE VISTA Nº 533/2024
(Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral)
Orden de Inspección Nº 20230559 DF-DGR CUIT N°: 30-70734743-7
N° Inscripción IB: No Inscripto
EXPTE. N°: 123-2711-15767-2023
A LOS SRES.: DAMARIO ANTONIO ROBERTO JORGE LUIS Y CLAUDIO MARCELO S.R.L.
DOMICILIO: 25 DE MAYO Nº434, CANALS, CÓRDOBA

Visto:

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

Considerando:

Que de acuerdo al análisis de los registros de la Dirección General de Rentas Provincia de Corrientes se detectaron inconsistencias en relación a sus obligaciones fiscales.

Que la Orden de Inspección Nº 20230559 dispuso la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente DAMARIO ANTONIO ROBERTO JORGE LUIS Y CLAUDIO MARCELO S.R.L., identificado tributariamente con el CUIT Nº: 30-70734743-7 por los períodos enero de 2013 a octubre de 2023.

Que el contribuyente no se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Jurisdicción Corrientes. Según constancia de inscripción AFIP registra alta en el Impuesto al Valor Agregado desde 09/2000, por el desarrollo de las actividades: Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche; Cultivo de soja; Cultivo de maíz; Cultivo de trigo. Domicilio Fiscal en 25 de Mayo Nº 434, Canals, Córdoba.

Que el 15/02/2024 se notificó en Domicilio Fiscal declarado ante AFIP, Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación, según acuse de recibo del Correo Argentino. Respecto de los períodos fiscalizados, se solicitó la siguiente información: Nota en carácter de declaración jurada especificando actividades desarrolladas, fecha de inicio y establecimientos donde desarrolla las mismas. Comprobantes de operaciones por compra de productos primarios provenientes de la Jurisdicción de Corrientes, modalidad de las operaciones. Contratos celebrados con efecto en la Provincia de Corrientes y pago de Impuesto de Sellos. Comprobantes de pagos del Servicio de Transporte de bienes adquiridos en la Provincia de Corrientes. Información sobre establecimientos/sucursales en jurisdicción de Corrientes.

Que en fecha 14/03/2024 se recibe documentación aportada por el contribuyente, nota explicativa de actividad y comprobantes de las operaciones de compra de hacienda en Jurisdicción de Corrientes correspondientes a período 2023.

Que, habiendo constatado en información provista por SENASA movimientos de compra de hacienda además en el período 09/2022, se envió correo electrónico en fecha 22/04/2024 al contacto informado por el contribuyente, a fin de requerir los comprobantes por las operaciones realizadas en dicho período, no obteniendo respuesta.

Que se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de ésta Dirección, así como la suministrada por SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria) y sujetos circularizados vendedores de la Jurisdicción de Corrientes.

Que el artículo 13º, 3º párrafo del Convenio Multilateral del 18/08/77 establece: *"En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición"*.

Que por su parte, el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su artículo 123°, inc. b) norma que, indistintamente de cómo se realice, ya sea en forma habitual o esporádica, *"la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción"*, se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que SENASA informa que el fiscalizado intervino como sujeto comprador en la comercialización de productos primarios con origen en la provincia de Corrientes, ganado bovino en pie, en los períodos 09/2022, 06, 07 y 09/2023. La hacienda es trasladada desde localidades de Corrientes a la Provincia de Santa Fe, con motivo invernada.

Que terceros circularizados aportan comprobantes de las operaciones mencionadas verificándose que el costo del transporte de la hacienda adquirida se encontró a cargo del comprador, contribuyente fiscalizado. Dicho gasto, así como las comisiones abonadas a consignatarios de hacienda, otorgan sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de dicho Convenio.

Que, durante el periodo bajo fiscalización, el contribuyente no realizó el alta en la jurisdicción de Corrientes, y por consiguiente, no presentó declaraciones juradas de Convenio Multilateral jurisdicción Corrientes.

Que las Resoluciones N° 34 y 36/2005 (D.G.R.) y sus modificatorias, establecen un régimen de pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los

contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la provincia de Corrientes. Para la Mera Compra, el pago a cuenta del gravamen se determinará considerando el 50% de los valores promedios que figuren en las planillas Anexas, según la documentación exhibida.

Que se verificó que el contribuyente no efectuó pagos a cuenta a los que hace alusión las R.G. Nº 34 y 36/2005.

Que así mismo, la Ley Tarifaria Nº 6249 en su Artículo 3º fija en 2,90% la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para todas las situaciones no contempladas taxativamente en la Ley.

Que por todo lo analizado, se concluyó que el contribuyente omitió monto imponible y su consecuente Impuesto sobre los Ingresos Brutos al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo inspección.

Que en virtud de las facultades conferidas por los Art. 32º y 33º del Código Fiscal Vigente y normas del Convenio Multilateral se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes.

Que la actividad y monto imponible determinado resultó:

1)"ENGORDE EN CORRALES (FEED-LOT)" (ART. 13º C.M. - MERA COMPRA)

*Periodos 09/2022, 06, 07 y 09/2023: el monto imponible determinado surge del 50% del valor de adquisición de hacienda de origen Corrientes con destino otra jurisdicción; según información de SENASA y comprobantes aportados por el contribuyente. Para las operaciones en las que no se contó con comprobantes (período 09/2022), se aplicó valuación de precios de ganado comercializado según información publicada por Mercado Agroganadero S.A.

Que el impuesto determinado: surge de aplicar al Monto Imponible determinado, las alícuota del 2.90% correspondiente a la actividad determinada, según Ley Tarifaria N° 6249/2013.

Que respecto de las deducciones verificadas: se constató percepción consignatarios de hacienda correspondientes a períodos 2023, informada por el agente de recaudación.

Que por todo ello, se detectaron Diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección.

Que se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el período fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjuntan y forman parte de la presente. Que, como consecuencia, se adjunta la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que arroja en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".

Que por tal motivo se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles, a dar de alta la jurisdicción Corrientes en el Convenio Multilateral desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción; según R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en mencionada resolución.

Que se le recuerda que en virtud de la Resolución General Nº 226-2022 en la cual se establece modificaciones a la RG N°178-2018, en su artículo 1° dispone "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº 211/2.020, de este Organismo de Recaudación…"

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

Que en relación a las presentaciones de impugnaciones o reparos a las Corridas de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "Formalidades de los escritos" establecidas en artículos 255 ss y cc de la Ley 3460 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes.

POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

CONTRIBUYENTE: DAMARIO ANTONIO ROBERTO JORGE LUIS Y CLAUDIO MARCELO S.R.L.
DOMICILIO: 25 DE MAYO Nº434, CANALS, CÓRDOBA
C.U.I.T. Nº: 30-70734743-7
O. I. N° 2023-0559 EXPTE. Nº 123-2711-15767-2023

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	14115	2,90%	ENGORDE EN CORRALES (FEED-LOT) (ART. 13° C.M.)

-FIS-03 Planilla Determinativa DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO		DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
			SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
Total 2022	$127.194,50	$127.194,50	$127.194,50	$127.194,50	$127.194,50	$127.194,50	$127.194,50
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO		$127.194,50	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION				$127.194,50

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas
FO-FIS-04 Planilla de Liquidación - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I (MERA COMPRA ART. 13 C.M.)	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
				PERCEPCION CONSIGNATARIOS		
Total 2022	$ 4.386.017,31	$ 127.194,50	$ 127.194,50	$ 0,00	$ 127.194,50	$ 127.194,50
Total 2023	$ 11.581.230,25	$ 335.855,68	$ 335.855,68	$ 335.855,68	$ 0,00	$ 0,00
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO						$ 127.194,50

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas
I: 10/06 V: 12/06

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 0249

Corrientes, 05 de Marzo de 2024

Visto:

El expediente Nº 123-1508-11607-2023, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización N°396/2023 al Contribuyente BLENDA CHRISTIAN E., BLENDA GASTON A. Y BLENDA FRANCO G. SOCIEDAD SIMPLE - CUIT Nº 30-70777594-3, con Domicilio Fiscal en Campo Corral de Barrancas, Zona Rural-Coronel Baigorria, Córdoba, CP:5811.

Considerando:

Que, la fiscalización iniciada comprendió el control de obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes, correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los periodos fiscales comprendidos entre 06/2016 a 06/2023.

Que, se notificó al contribuyente la Orden de Inspección de fiscalización y Requerimiento de Documentación, el día 09/ 10/2023 por correo postal en el domicilio fiscal informado por los socios ante la Dirección.

Se procedió a circularizar a terceros, vendedores de productos primarios de la provincia de Corrientes, que según actas relevadas en los puestos de control fronterizos e información proporcionada por SENASA el contribuyente adquirió productos primarios, específica mente "hacienda de ganado bovino", en la provincia de Corrientes para ser comercial izados y/o industrializados fuera de la jurisdicción productora ; como así también a consignatarias de hacienda que practicaron al mismo percepciones en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes.

Que, en fecha 17/10/2023 el asesor contable del contribuyente Cr. Carlos Alfredo Moran se comunica para consultar sobre la inspección con la intención de aportar la información.

Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que: el contribuyente no se encuentra inscripto en la jurisdicción Corrientes en el impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral, sin embargo, se detecta que registra actividad en la misma, conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con la Provincia de Corrientes.

Que, el contribuyente de arrolla sus actividades y resulta responsable frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicciones (904) Córdoba, (917) Salta, (919) San Luis y (921) Santa Fe, no estando inscripto en la Jurisdicción de Corrientes, teniendo como actividades declaradas según ficha de AFIP las siguientes: (11119) Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero, (111121) Cultivo de maíz (11211) Cultivo de soja, (14113), Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche, (15120) Servicios de cosecha mecánica.

Que, también surge del Sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes Información del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), de donde se observa que el contribuyente efectuó compras de ganado bovino con origen en la provincia de Corrientes durante el periodo fiscalizado.

Que, la normativa vigente establece:
**Se considerarán también actividades alcanzadas por este impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica:*
b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o *venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará: "Fruto del país"* a *todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente* a *los reinos vegetal, animal* o *mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo* o *el capital y mientras conserven su estado natural, aún en el caso de haberlo sometido* a *algún proceso* o *tratamiento -indispensable* o *no- para su conservación* o *transporte (lavado, salazón, derretimiento, clasificación, pisado, etc.).*
Que, el artículo 13° 3° párrafo del Convenio Multilateral:
"En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o *vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término* a *la jurisdicción productora el* 50% *(cincuenta por ciento) del precio oficial* o *corriente en plaza* a *la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al* 85% *(ochenta y cinco por ciento) del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen* o *industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo* 2°. *En los casos en que la jurisdicción productora grave la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo* 2°."
Que, atento a la modalidad de compra informada por los proveedores de ganado y consignatarias proveniente de la provincia de Corrientes, ha incurrido en gastos en nuestra jurisdicción, abonando gastos de transporte, comisiones y gastos de control y entrega por la compra del ganado en pie por lo que ha quedado debidamente probado el ejercicio de una verdadera actividad compradora en la jurisdicción y el sustento territorial para que la firma revista el carácter de sujeto pasivo del impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Jurisdicción y el sustento territorial para que la firma revista el carácter de sujeto pasivo del impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Jurisdicción Corrientes Jurisdicción productora por las operaciones de mera compra de hacienda efectuadas.
Por tal motivo, se lo emplaza a darse de alta en la jurisdicción Corrientes, dentro del término de quince días hábiles según R.G. Nº 05/2014 de la Comisión Arbitral, desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en mencionada en su resolución.
Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar sobre base cierta y presunta la obligación tributaria del contribuyente correspondiente al impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en los artículos 32º y 33º primer y segundo párrafo del Código Fiscal.
Conforme al artículo 13° tercer párrafo del Convenio Multilateral se procedió a obtener la base imponible para las actividades (14113), Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche y (14114) Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (feed-lot) de la siguiente manera, para los periodos 06/2016 a 03/2023:
Considerando las cabezas de ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (cabezas) que fueran informadas por terceros circularizados, consignatarios de hacienda que actúan como Agentes de Recaudación de la provincia y por SENASA, valuados de acuerdo a información aportada por terceros y a la resolución Nº 156/2016.
A los montos obtenidos, se le aplicó el 50% en virtud del art. 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral, para la jurisdicción de Corrientes.
Que, a los montos imponibles determinados para la jurisdicción Corrientes, se le aplicó la alícuota pertinente a la actividad desarrollada del 2,90% según la Ley 6249, artículo 3° último párrafo, obteniéndose de este modo el impuesto.
Que, el saldo de Impuesto determinado coincide con la Diferencia de Impuesto a favor de esta Dirección atento a que el fiscalizado no declara impuestos.
Que, surge Planilla Determinativa con diferencia a favor de la Dirección General de Rentas que asciende a la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y dos mil cincuenta y cuatro con 07/100 centavos ($442.054,07) a valores históricos.
Que, la determinación fue comunicada por correo postal en fecha 23/11/2023.
En fecha 05/12/2023 se remite correo postal para consultar acerca de la notificación de la Corrida de Vista Nº 2522/2023 y el contribuyente responde por el mismo medio que está reuniendo la documentación para responder el requerimiento.
Al vencimiento del plazo otorgado en la Corrida de Vista notificada el contribuyente no reconoció las diferencias comunicadas ni comunicó descargo alguno.
Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son. deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.
Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº2522/2023 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.
Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.
Por ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 15 de agosto de 2023.

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente BLENDA CHRISTIAN E., BLENDA GASTON A.Y BLENDA FRANCO G. SOCIEDAD SIMPLE - C.U.I.T. Nº 30-70777594-34, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y dos mil cincuenta y cuatro con 07/100 centavos 142.054,07) a valores históricos e INTIMAR, por este acto, al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 10/06 V: 12/06

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 358/2024(S)

Corrientes, 12 de Abril de 2024

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-0706-08661-2023, donde por Resolución Interna N° 770/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente RODOFRIO SRL C.U.I.T. N° 30-71487055-2, con domicilio fiscal en Amalia Celia Figueredo de Pietra 1230 Piso - Depto. - Torre - Mzna. - EL CARMEN GUIÑAZU (CBA) Córdoba (5145)

Considerando:

Que, por Resolución Nº 770/2023 (S) de fecha 07 de junio de 2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $141.389,50 (PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 50/100) correspondiente a las posiciones 04/2020 a 08/2022.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1402-01918-23 orden de Inspección Nº 0023/2023 en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 2103/23 de fecha 12 de diciembre de 2023 se Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN, según el procedimiento de Verificación de fecha 14/02/2023, y DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente RODOFRIO SRL CUIT Nº 30-71487055-2, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por la suma de $150.523,70 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON 70/100). ARTICULO 2º: ESTABLECER que el impuesto histórico a ingresar en concepto de liquidación de las diferencias de fiscalización determinadas, asciende a la suma de $141.389,50 (PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 50/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o

ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.
Que, el contribuyente NO abonó las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.
Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo NO abonó las diferencias de fiscalización detectadas.
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.
Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve
ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente RODOFRIO SRL. C.U.I.T. Nº 30-71487055-2, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $141.389,50 (PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 50/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente
ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;
ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14
I: 10/06 V: 12/06

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 426/2024(S)
Corrientes, 26 de Abril de 2024

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2404-06210-2023, donde por Resolución Interna N° 506/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente CASAGRANDE, ASSIS JUNIOR C.U.I.T. N° 20-94336860-1, con domicilio fiscal en Avda. del Libertador 271 Bernardo De Irigoyen - Misiones (3366)
Considerando:
Que, por Resolución Nº 506/2023 (S) de fecha 24 de abril de 2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $841.706,67 (PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS CON 67/100) correspondiente a las posiciones 07/2018 a 11/2021.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2906-08346-2022, orden de Inspección Nº 258/2022 en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.
Que por Resolución Nº 1287/23 de fecha 25/07/2023 se Resuelve: ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio como contribuyente a CASAGRANDE ASSIS JUNIOR CUIT Nº 20-94336860-1. ARTICULO 2º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 29 de junio de 2022. ARTICULO 3: DETERMINAR la Obligación Impositiva del contribuyente en la suma de $841.706,67 (PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS CON 67/100).
Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.
La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.
Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.
En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su

discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.
De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.
Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.
Que, el contribuyente NO abonó las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.
Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo NO abonó las diferencias de fiscalización detectadas
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente CASAGRANDE, ASSIS JUNIOR. C.U.I.T. Nº 20-94336860-1, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $841.706,67 (PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS CON 67/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente
ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;
ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 10/06 V: 12/06

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 461/2024(S)

Corrientes, 06 de Mayo de 2024

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-0505-06937-2023, donde por Resolución Interna N° 581/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente RÍOS, CÉSAR EDUARDO C.U.I.T. N° 20-11048629-5, con domicilio fiscal en 02328 Piso 1 Depto. J AV. RIVADAVIA 02328 Piso:1 OF: J CP:C1034ACP Capital Federal

Considerando:
Que, por Resolución Nº 581/2023 (S) de fecha 08/05/2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $75.760,73 (PESOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA CON 73/100) correspondiente a las posiciones 01/2017 a 12/2022.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1402-01909-2023 orden de Inspección Nº 0014/2023 en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.
Que, por Resolución Nº 1756/23 de fecha 10 de octubre 2023 se Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 14 de febrero de 2023 y en consecuencia DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente RIOS CESAR EDUARDO CUIT Nº 20-11048629-5, en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de $122.957,71 (PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 71/100). ARTICULO 2º: ESTABLECER que el Impuesto histórico a ingresar en concepto de liquidación de las diferencias de fiscalización asciende a la suma de $75.760,73 (PESOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA CON 73/100).
Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.
La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que

reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo abonó las diferencias de fiscalización detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente RÍOS, CÉSAR EDUARDO. C.U.I.T. Nº 20-11048629-5 por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $75.760,73 (PESOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA CON 73/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 10/06 V: 12/06

Dirección General de Rentas
Resolución N°465/2024(S)

Corrientes, 07 de Mayo de 2024

Visto:

El Expte. N° 123-0205-07429-2024, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 3, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente DAMARIO ANTONIO ROBERTO JORGE LUIS Y CLAUDIO MARCELO SRL C.U.I.T N° 30-70734743-7, con domicilio fiscal en 25 De Mayo 434 CANALS - Córdoba (2650)

Considerando:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 10036/2024 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 3, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Art.37° Código Fiscal: Multa por omisión al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de $127.194,50 (PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON 50/100) correspondiente al periodo 2022/09, encuadrándose el presente en el Artículo 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente DAMARIO ANTONIO ROBERTO JORGE LUIS Y CLAUDIO MARCELO SRL, C.U.I.T N° 30-70734743-7, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.
ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.
ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ y como Secretario de Actuaciones al Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.
ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 10/06 V: 12/06

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 480/2024(S)

Corrientes, 09 de Mayo de 2024

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2104-06183-2023, donde por Resolución Interna N° 498/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente DISTRIBUIDORA NICJU SRL C.U.I.T. N° 30-70873208-3, con domicilio fiscal en Granaderos 00665 GRANADEROS 00665 CP:01406 INEXISTENTE Capital Federal (1406)
Considerando:
Que, por Resolución Nº 498/2023(S) de fecha 21/04/2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $165.992,90 (PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 90/100) correspondiente a las posiciones 09/2021 a 04/2022.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-3108-11137-22 orden de Inspección Nº 375/2022 en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.
Que, por Resolución Nº 1467/23 de fecha 30 de agosto 2023 se Resuelve: ARTICULO 1º: DAR DE ALTA DE OFICIO como contribuyente a DISTRIBUIDORA NICJU SRL CUIT Nº 30-70873208-3. ARTICULO 2º: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de fiscalización al contribuyente DISTRIBUIDORA NICJU SRL CUIT Nº 30-70873208-3. ARTICULO 3º: DETERMINAR la obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de $165.992,90 (PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 90/100).
Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.
La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.
Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.
En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.
De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.
Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable
Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.
Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo abonó las diferencias de fiscalización detectadas.
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve
ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente DISTRIBUIDORA NICJU SRL. C.U.I.T. Nº 30-70873208-3, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $165.992,90 (PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 90/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente
ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;
ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14
I: 10/06 V: 12/06

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 543/2024(S)
Corrientes, 21 de Mayo de 2024

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1303-03500-2023, donde por Resolución Interna N° 281/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ALEGRE, MARIA CRISTINA C.U.I.T. N° 27-25276822-5, con domicilio fiscal en 4ta Sección - COLONIA PROGRESO Bella Vista Corrientes (3432)
Considerando:
que, por Resolución Nº 281/2023 (S) de fecha 13 de marzo de 2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $109.908,70 (PESOS CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO CON 70/100) correspondiente a las posiciones 03/2017 a 08/2022.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2510-13884-22 orden de Inspección Nº 109/2022, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.
Que, por Resolución Nº 176/24 de fecha 20 de febrero de 2024, la Dirección General de Rentas Resuelve: ARTICULO 1º: DAR DE ALATA DE OFICIO como contribuyente a ALEGRE MARIA CRISTINA CUIT Nº 27-25286822-5. ARTICULO 2: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al contribuyente ALEGRE MARIA CRISTINA CUIT Nº 27-25286822-5. ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de $109.908,70 (PESOS CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO CON 70/100).
Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.
La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.
Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.
En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.
De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al

autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.
Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.
Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.
Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo abonó las diferencias de fiscalización detectadas.
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.
Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve
ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente ALEGRE, MARIA CRISTINA. C.U.I.T. Nº 27-25276822-5, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $109.908,70 (PESOS CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO CON 70/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente
ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;
ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14
I: 10/06 V: 12/06

Sección Judicial

Citaciones - Capital

PEX 191013/18

Por disposición de S.Sa. el Sr. Juez de Instrucción Nº 4 de ésta Ciudad, Dr. Leandro Andrés Maciel, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Rodríguez se cita y emplaza a CATALINO ELIZANDRO MOLINA DNI N° 36.113.174 con domicilio en B° Virgen de los Dolores S/N de esta ciudad o en la provincia de Buenos Aires, para dentro de cinco días de publicado el presente, comparezca a tomar participación en la causa que se sigue por supuesto abuso sexual con acceso carnal agravado por la situación de convivencia en los autos caratulados: "CATALINO ELISANDRO MOLINA P/SUP. ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA - CAPITAL" PEX 191013/18, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado Rebelde.
Corrientes, 04 de junio de 2024. –
Dr. Juan Carlos Rodriguez - Secretario
I: 06/06 – V: 12/06

Expte. N° 210529/21

El Juzgado Laboral N°3 de la Ciudad de Corrientes, a cargo del Dr. Julio Valentín Medina -Juez-, Secretaria única, sito en la calle 9 de julio No 1099, piso 5, correo electrónico jlaboral3-capital@juscorrientes.gov.ar Telef. (379) 4104028, cita y emplaza por Edictos, los que se publicaran sin cargo por tres días consecutivos en el Boletin Oficial y en los diarios de mayor circulación (Diario El Libertador y/o Época) en los términos previstos por el art. 40 de la ley 3540, al Sr. MARCOS TORRES, DNI N°17.655.880, para que comparezca, en el término de 5 (cinco) días desde la última publicación, en los autos caratulados "LEIVA PAMELA LUCIANA C/TORRES MARCOS; SANCHEZ ORLANDO CALIXTO Y/O Q.R.R S/DEMANDA LABORAL. ", EXPTE. N° 210529/21, para estar a derecho,bajo apercibimiento de que, si no compareciera en el plazo indicado,se declarará su rebeldía y se designará defensor oficial, continuando la causa según su estado.
Dra. Ma. Lourdes Alegre Fernández – secretaria
I: 10/06 – 12/06

Expte.Nº 189283/19

La Sra. Juez del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 2, de laCiudad de Corrientes, Dra. MARIA MERCEDES SOSA, Juez, emplaza alSR. MENDOZA JORGE LUIS DNI N°36.760.122 para que dentro delplazo de DOS (2) DIAS, a partir de la última publicación, comparezca atomar la intervención que le corresponda

en este proceso, caratulado:"MIRANDA SILVANA C/ MENDOZA JORGE LUIS S/ DIVORCIO", Expte.Nº 189283/19, Secretaría N° 21, sito en Calle 9 de julio N° 1099 6to piso,de esta ciudad de Corrientes Capital. Corrientes, 02 de Mayo de 2024.-

Dra. Verónica Cecilia CANTERO FILIP

I: 12/06 V: 13/06

Expte. Nº 72792/1

El Dr. Julio Valentin Medina, Juez Laboral Nº 3, sito en la Calle 9 de Julio Nº 1099, 5to. Piso, 1era Circunscripción Judicial de Corrientes, cita y emplaza por el termino de 3 (tres) días, por edictos, a la Demandada MEDIOS Y SERVICIOS S.R.L. para estar a derecho en las presentes actuaciones, con apercibimiento de asignarle un defensor "ad-hoc". Todo conforme lo ordenado por ante este Juzgado a cargo, en el "INCIDENTE EXTENSION DE RESPONSABILIDAD en los autos caratulados: DOMINGUEZ DIEGO ESTEBAN C/ MEDIOS DEL IBERA S.A. Y/O Q.R.R. S/ IND." Expte. Nº 72792/1. El término para comparecer vencerá cinco días después de la última publicación (art. 40 de la ley 3540).-

Corrientes, 05 de Junio de 2.024.

Dra. Maria Lourdes Alegre Fernandez - Secretaria

I: 12/06 – V: 14/06

Citaciones - Interior

Expte N° Z10 13176/23

Por disposición del Sr. Juez De Paz de la Localidad de Paso De La Patria, Depto San Cosme Prov. de Corrientes, Dr. Hugo Alejandro Sanchez Martinez, se ha dispuesto citar y emplazar por el término de (20) días a la Sra. LLOPI RICARDO DNI N° 1.615.030 Y/ O A SUS HEREDEROS, respecto de un inmueble: ubicado en Paraje Arroyo San Juan Localidad Paso de la Patria Departamento de San Cosme Provincia de Corrientes, según Plano de Mensura 5813-E aprobado por la Dirección de Catastro y Cartografía de esta Provincia el fecha 20 de Enero de 2023, practicado por el Agrimensor Nacional Sr. Marcelo Martin Canteros, y se encuentra ubicado en el Paraje Arroyo San Juan de la localidad de Paso de la Patria, descripto catastralmente como Partida Inmobiliaria R3-11-2, con las siguientes dimensiones: Polígono A-B-C-D-E-F-A cuyas medidas y linderos son: FRENTE al SO Lado A-B, con 102.10 mts. que linda con Ruta Provincial N° 98 (Ripio), al SE Lado B-C con 198.77 que linda con propiedad s/ Mra. de Rita D. Romero de Romero; al SE Lado C-D con 56.54 mts, que linda con propiedad s/ Mra. de Rita D. Romero de Romero; al NE Lado D-E con 213.89 mts que linda con propiedad s/ Mra. De José María Corazón Vallejos al NO Lado E-F con 153.30 mts que linda con propiedad s/ Mra. Medarda Aguilar de Soria, y cerrando el polígono Lado F-A con 412.31 mts. que linda con Camino Público (Ripio), todo conforme Mensura 5813-E, totalizando una superficie según mensura de 5ha. 30 a 88ca. Inscripto al T°1 F°25 Fca. N°25 Año 1955 (E.M.E) DEPARTAMENTO DE SAN COSME; para que comparezcan a estar en derecho en el plazo de 20 días, desde su notificación en los autos: "QUINTANA JORGE OSCAR Y OTRO C/ LLOPI RICARDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (ORDINARIO POR AUDIENCIAS)" Z10 13176/23, que se tramitará por las normas del proceso ordinario por audiencias (art. 437 inc. a) del C. P. C. y C.); todo ello bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente, de conformidad a los Arts. 120 y 446 del CPCYC.-

Como recaudo legal se transcribe la providencia que dice: "N° 1126. Paso de la Patria, (Ctes.), 30 de Mayo de 2024.- A la presentación del Dr. Gustavo Andrés Canteros (SUMA: SOLICITO SE PUBLIQUE EDICTO): COMO SE PIDE, líbrese edicto a de conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos al Sr. LLOPI RICARDO Y/ O A SUS HEREDEROS, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación.- 2.-) Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. 3.-) Asimismo, atento a lo establecido en el art. art. 121 C.P.C.C., publíquense edictos en un diario virtual local. 4.-)... 5.-) Notifíquese.-" Firmado electrónicamente por el Dr. Hugo Alejandro SANCHEZ MARTINEZ –Juez– Juzgado de Paz de Paso de la Patria (Ctes). Poder Judicial de la provincia de Corrientes.

Juzgado de Paz, sito en calle Mendoza N° 499 de la Localidad de Paso de la Patria, Ciudad de Corrientes, Secretaría única, a cargo del Dr. Mario Luis Tribbia -Paso de la Patria - Corrientes, 30 de Mayo de 2024.-

Dr. Mario Luis Tribbia – secretaria

I: 11/06 – V: 12/06

Expte: Z16-22.971/24

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz a cargo del Dr. Daniel Alejandro Azcona, Secretaría N°: 2 a cargo de la Dra. María Carolina Sánchez Trainini, ubicado en calle Lavalle N°: 1075 de la ciudad de Santa Lucía, Corrientes, correo electrónico: juzgadopazsantalucia@juscorrientes.gov.ar, Teléfono: 3777-480745, en las actuaciones "SÁNCHEZ JUAN PABLO (H), CARLOS MANUEL SÁNCHEZ Y OTROS C/QUIRINO POVOLO Y/O SUC. Y/O HEREDEROS Y OTROS Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", "Expte: Z16-22.971/24", CITA y EMPLAZA por el término de diez (10) días a todos los que se consideren con derechos sobre los inmuebles objeto de este proceso, a saber: Ubicados en Paraje Villa Córdoba, 2da. Sección, Jurisdicción del Municipio de Santa Lucia, Dpto. Lavalle, Corrientes, individualizado en el Plano de Mensura DUPLICADO Nº: "5115-H", integrado

por los Puntos Letras: "A-B-C-D-E-F-A", constante de una Superficie total de: 11 Has. 30 As. 82 Cas. que Linda: Noroeste: Río Santa Lucía; Noreste: Quirino Povolo y Camino Vecinal (tierra); Suroeste: Pablo Juan Sánchez y Otros y al Sureste: Pablo Juan Sánchez y Otros y Camino vecinal (tierra) de por medio con Quirino Povolo. Inscripto el Dominio en mayor extensión en el Protocolo del Departamento Lavalle al T°: 1, F°: 172, N°: 147 del año 1965; bajo Adema: L1-4866-2 y el individualizado en el Plano de Mensura DUPLICADO Nº: "4937-H", integrado por los Puntos Letras: "A-B-C-D-A", constante de una Superficie total de: 99 As. 48 Cas.; que Linda: Sureste: Ruta provincia N°: 19; Noreste: Quirino Povolo; Suroeste: Quirino Povolo y Pablo Juan Sánchez y Otros.- Inscripto, en mayor extensión en el Protocolo del Departamento Lavalle: a) Al T°: 1, F°: 170/1, N°: 146 del año 1965 y b) Al T°: 1, F°: 172, N°: 147 del año 1965, bajo Adema: L1-4815-2, ambos a nombre de QUIRINO POVOLO, sin nro. de documento, a presentarse en la causa "Sánchez Juan Pablo (H), Carlos Manuel Sánchez y Otros c/Quirino Povolo y/o Suc. y/o Herederos y Otros y/o Quienes se Consideren con Derechos S/Prescripción Adquisitiva", Expte: Z16-22.971/24 de trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en la resolución N°: 2496 del 06/05/2024 cuya parte pertinente se transcribe: 5°) A fin de garantizar el debido proceso, y de aquellos a quienes el decisorio pudiere afectar, Publíquese edictos en el Boletín Oficial, en una emisora radial de mayor difusión e y en un diario de los de mayor circulación, ambos de este Departamento de Lavalle, Corrientes durante dos (2) días, emplazando a quienes se consideren con derechos al dominio del inmueble objeto de la posesión, para que dentro de diez (10) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial Civil para que los represente en él (art. 446 del C.P.C y C.). Santa Lucía, Corrientes, a los 10 días del mes de JUNIO de 2024.-
Fdo. Dra. María Carolina. Sánchez Trainini, Secretaría N°: 2 del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz de Sta. Lucía, Ctes.".

Dra. María C. Sanchez Trainini – secretaria
I: 12/06 – V: 13/06

Expte. N° 13193/23

El Sr. Juez del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y de Paz de la localidad de Paso de la Patria (Ctes), Dr. HUGO ALEJANDRO SANCHEZ MARTINEZ cita y emplaza por edictos al PRESUNTO PROPIETARIO REGISTRAL DEL INMUEBLE Y/O A SUS HEREDEROS Y/O A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE CON PARTIDA INMOBILIARIA R3-169-1, ubicado en MANZANA N° 94 s/ catastro de la localidad de Paso de la Patria, departamento de San Cosme de la provincia de Corrientes, individualizado en plano de mensura para prescripción N° 3009-E, confeccionado por el Agrimensor Nacional Cesar Di Prieto, aprobado por la Dirección de Catastro y Cartografía de esta Provincia el 21 de Mayo de 2008, y se encuentra ubicado en el Paraje Rincón de la Ciudad de Paso de la Patria, descripto catastralmente como Manzana 94, Partida Inmobiliaria R3-169-1, con las siguientes dimensiones: Polígono A-B-C-D-A cuyas medidas y linderos son: FRENTE al NO Lado A-B, con 10.80 mts. que linda con Salta (tierra); al NE Lado B-C con 43,30mts. que linda con: L° s/ Mra. Ramón P. González Acosta, L° s/ Mra. Jose Enrique Garay y Otros; al SE Lado CD con 10,80 que linda con L° s/ Mra. Roque Antonio Balbuena y L° s/ Mra. Delia Beatriz Urbina; al SO Lado DA con 43,30 mts. que linda con Mra. Municipalidad de Paso de la Patria, haciendo una total de superficie de 467,64m2., SIN INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD; para que dentro del plazo de VEINTE (20) días se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "AYALA LILIANA NOEMI C/ Q.S.C.D S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (ORDINARIO POR AUDIENCIAS)", Expte. N° 13193/23 todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.-
Como recaudo legal se transcribe la providencia que dice: "N° 997. Paso de la Patria, (Ctes.), 14 de Mayo de 2024.- I.-…1.-) …2.-)…3.-) Por promovida DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (arts. 1897, 1899, 1900, 1903, 1905, 2565 y cc del Código Civil y Comercial de la Nación) contra el ESTADO DE LA PROVINCIA, MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA y Q.S.C.D, la cual tramitará según las normas del PROCESO ORDINARIO POR AUDIENCIAS (arts. 438 al 467 y cc del CPCC). 4.-) Al no existir inscripción del bien inmueble en el RPI y en virtud del principio de dominio eminente: a.-) CÍTESE POR EDICTOS AL PRESUNTO PROPIETARIO REGISTRAL DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTA DEMANDA Y/O A SUS HEREDEROS, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación, de conformidad al art. 446 CPCC,- b.-) Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. c.-) El edicto será confeccionado por Secretaría del Juzgado, debiendo transcribirse la parte dispositiva de la presente resolución.- 4.-)… 5).-…6).-…7).-…8.-)…9.-)…10.-)…11)…12.-)…II.- Notifíquese de manera automática." Firmado electrónicamente por el Dr. Hugo Alejandro SANCHEZ MARTINEZ –Juez– Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y de Paz de Paso de la Patria (Ctes). Poder Judicial de la provincia de Corrientes.
Paso de la Patria, Corrientes, 04 de Junio de 2024.

Dr. Mario Luis Tribbia - secretario
I: 12/06 – V: 13/06

Remates - Capital

Expte. N° EXP 247935/23

La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial N°9 Dra. Marina Alejandra Antúnez, hace saber por cinco (05) días que se encuentra abierta la quiebra del RUBÉN DANIEL ENCINAS, D.N.I.: 16.125.539, con domicilio real denunciado en calle Barrio Ponce, 200 viviendas, Manzana C, Casa 12, Sector 3, de esta ciudad de Corrientes, decretada en los autos caratulados: "ENCINAS RUBÉN DANIEL S/ QUIEBRA PEDIDA POR ACEVEDO MARÍA LEONOR" Expte. N° EXP 247935/23 ", en trámite por ante la Secretaría N°18 a cargo del Dr. Ricardo M. Andreau, conforme a las siguientes resoluciones que se transcriben: "N°02 Corrientes, 29 de febrero de 2024. Y Vistos:... y Resulta: … y Considerando: … Fallo: 1°) Decretar la quiebra del Sr. RUBÉN DANIEL ENCINAS, D.N.I.: 16.125.539, con domicilio real denunciado en calle Barrio Ponce, 200 viviendas, Manzana C, Casa 12, Sector 3, de la Ciudad de Corrientes. 2°) … .- 3°) Calificar al presente proceso como "pequeña quiebra", en los términos y a los efectos que prescribe la Ley 24.522 art. 288. 4°) Publicar edictos en el Boletín Oficial por cinco días a cuyo fin se librarán los proyectos respectivos, en los términos del art. 89 L.C.Q..- 5°) Prohibir que se realicen pagos a los fallidos, los que serán ineficaces a partir de la presente, debiendo efectivizarse los mismos por ante la sindicatura o ser depositados en autos. 6°) … . 7°) … . 8°) … . 9°) Oficiar al Registro Registro de Juicios Universales dependiente del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Corrientes a efectos de hacer saber la apertura de la presente quiebra. Ofíciese por Secretaría y vía correo electrónico. 10°) Decretar la inhibición general de bienes del fallido, sin plazo de caducidad. A tal fin líbrense los oficios correspondientes al Registro de Propiedad Inmueble, a los Registros de la Propiedad Automotor, y a la Prefectura Naval Argentina, debiendo el síndico fiscalizar la vigencia de la medida. 11°) Disponer la interceptación de la correspondencia de carácter comercial del fallido, la que deberá ser entregada directamente al síndico, librándose a tal fin oficio a las empresas de Correos y Telecomunicaciones. 12°) Oficiar al Banco Central de la República Argentina, haciéndosele saber el decreto de esta quiebra, a efectos de que comunique el estado de falencia a todas las instituciones de crédito del país, las que deberán trabar embargo sobre todas las sumas de dinero, plazos fijos y otros valores que se encuentren a nombre de la fallida, las que serán transferidas a la cuenta de autos en el Banco de Corrientes S.A., que a la orden de estos obrados, que se abrirá al efecto. 13°) Oficiar a los Registros de la Propiedad Inmueble y de la Propiedad Automotor que correspondan, y a la Prefectura Naval Argentina, para que informen la existencia de bienes registrables del fallido. 14°)… . 15°) Decretar la inhabilitación del Sr. RUBÉN DANIEL ENCINAS, D.N.I. Nº 16.125.539, por el término de un año desde la fecha de la sentencia de quiebra (art. 236 L.C.Q.). 16°) Intimar a los deudores, para que cumpla con los siguientes recaudos: a) de satisfacción dentro de las 48 hs. a los requisitos exigidos por el art. 86; b) entregue al síndico dentro de las 24 hs. los bienes que tuviere en su poder o informe el lugar de su ubicación y dentro del mismo plazo entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad que llevare. 17°) Intimar a los terceros que tuviesen bienes o documentos del fallido a que los entreguen en el término de cinco días al síndico, previniéndose a dichos terceros la prohibición de hacer pagos a los mismos bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. 18°) Intimar a los fallidos para que en el plazo de 48 hs., constituyan domicilio procesal. 19°) Líbrese mandamiento de constatación en los domicilios de los fallidos con habilitación de día y hora inhábiles. En el mismo acto se procederá a la incautación de los libros, papeles y bienes que se encuentren en el lugar, constatándose el estado de ocupación, identificando eventuales ocupantes y requiriéndoles el título respectivo. La sindicatura deberá realizar un inventario de los bienes el cual comprenderá sólo rubros generales, encontrándose autorizado a hacer uso de la fuerza pública, allanar domicilio y requerir los servicios de un cerrajero en caso necesario en esta jurisdicción, debiendo retrotraer los inmuebles a las condiciones de seguridad en que los hubiere encontrado. Para el caso de hallarse signos de desplegarse actividad comercial atribuible al fallido, se procederá a la clausura requiriéndose las medidas necesarias, comunicando dentro de las 24 hs. al Tribunal. En tal supuesto, consignará en Secretaría las llaves pertinentes. Informará sobre las condiciones de seguridad. Procederá a la colocación de las fajas pertinentes. Se prescindirá de efectivizarse la clausura si en el inmueble se realizan actividades comerciales no imputables a la fallida en el supuesto de tratarse de una vivienda particular, sin perjuicio en tal caso de la incautación de documentación de la fallida y el embargo de bienes que fuere menester. El mandamiento deberá ser confeccionado y diligenciado por el síndico, haciéndosele saber que, a los fines de proteger el patrimonio de la fallida, deberá proceder al urgente trámite y efectivización de la diligencia ut supra encomendada. 20°) Disponer la realización de los bienes de los fallidos que se hallaren, difiriéndose la designación del enajenador y la decisión sobre la modalidad de venta hasta tanto se detecte la existencia de los mismos y sus características, en cuyo caso deberá el funcionario concursal acompañar las piezas necesarias para la formación del incidente de venta, donde se proveerá lo pertinente. Hágase saber al síndico que deberá procurar a la enajenación de la

totalidad del activo de la fallida dentro de los cuatro meses corrientes desde la presente (art. 217 LCQ), bajo apercibimiento de remoción. 21°) Disponer se oficie comunicando la quiebra y requiriendo la remisión de las causas de contenido patrimonial contra los deudores, de conformidad al art. 132 y 133 de la Ley 24.522 y su modif. Ley 26.086. La remisión de los procesos atraídos deberá hacerse previo pase por Mesa Receptora Informatizada a fin de que le asigne radicación en este Juzgado Civil y Comercial N° 9, lo que expresamente se hará constar en el oficio a librarse, salvo las exceptuadas en el art. 21 inc. 1 a 3 L.C.Q. bajo el régimen allí previsto (Ley 26086), a saber: 1) los procesos de expropiación, los que se funden en las relaciones de familia, 2) los de conocimiento en trámite y los juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento (en el juzgado de origen) y verificar su crédito conforme al art. 32 y c.c. L.C.Q. ante el juez concursal; y 3) los procesos en que el concursado sea parte de un litisconsorcio pasivo necesario, conforme Ley 24.522 reformada por Ley 26086; casos en los cuales los procesos proseguirán ante el tribunal de su radicación originaria con intervención necesaria del síndico. También se deberá consignar nombre y domicilio del síndico. 22°) Insértese, Regístrese y Notifíquese. Y la Resolución N°70 Corrientes, 05 de Junio de 2024.- Y Vistos: … . y Considerando:… . Resuelvo: 1°) Fijar el día 06 de Agosto de 2024, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 L.C.Q.); pudiendo los acreedores optar por verificar su crédito por el modo presencial o por protocolo de verificación de créditos virtual (Acdo. 8/2020 Anexo del Superior Tribunal de Justicia). Los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación deberán concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 20 de Agosto de 2024 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522. Intimase a la sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de vencido el plazo del art. 34 LCQ copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 de la L.C.Q. 2°) Fijar el día 16 de Septiembre de 2.024 de como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el Informe Individual (art. 35), debiendo en dicha oportunidad indicar el modo de verificación por el cual optó el acreedor. Fijar el día 29 de Octubre de 2024 como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el Informe General que prescribe la ley 24.522 (art. 39). 3°) Fijar el día 01 de Octubre de 2.024 como fecha en la que el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.), respecto de todos los créditos que se hayan insinuado en este proceso como en el concurso preventivo. 4°) Fijar la fecha del 11 de Diciembre de 2024 para dictar la resolución prevista en el art. 117 de la L.C.Q. 5°) Disponer la interdicción de salida del país del Sr. Rubén Daniel Encinas D.N.I. N°: 16.125.539, sin previa autorización del tribunal (art. 103 L.C.Q.), la que cesará en forma automática el día 29 de Octubre de 2024. A fin de asegurar su cumplimiento, Ofíciese al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Corrientes, a efectos de que por su intermedio comunique tal circunstancia a la Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Dirección Nacional de Migraciones, Gendarmería Nacional, Policía de Corrientes, Policía de Seguridad Aeroportuaria (Jefe de Unidad Operacional de Corrientes). 6°) Insértese, Regístrese y Notifíquese. Fdo. Dra. Marina Alejandra Antúnez. Juez. Dr. Ricardo M Andreau. Secretario. Juzgado Civil y Comercial N°9. Corrientes.-

Se hace saber que la sindicatura está a cargo de C.P.N. Carlos Federico Rubio con domicilio en calle Entre Ríos N°933 de la ciudad de Corrientes, teléfono fijo: 4424174, teléfono celular: 379-4691888 y correo electrónico: cfrrubio@gmail.com. Días y Horarios de Atención: Lunes a Viernes de 17 a 20 hs.-

Publíquese sin necesidad de previo pago conforme lo establecido en el art. 273 inc 8 de la Ley Nº 24.522.

Corrientes, 07 de Junio de 2024.

Dra. Marina Alejandra Antunez

Dr. Ricardo Miguel Andreau.

I: 10/06 V: 14/06

Citaciones - Buenos Aires

Expte COM Nº 26962/2006)

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, sito en la calle Avda. Callao 635, 5º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos caratulados: "BANCO ODDONE S.A. S/ QUIEBRA" (Expediente COM Nº 26962/2006), ha dispuesto publicar edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la República Argentina, Boletín Judicial de la Provincia de la Provincia de Buenos Aires, y en los diarios de publicaciones legales de las jurisdicciones donde la fallida tuvo sucursales, a fin de hacer saber a los interesados que se ha presentado Informe Final y Distribución de Fondos con fecha 09/02/22, reformulados con fecha 09/02/23 y 19/02/24 y que se han regulado honorarios (conforme Resolución de fecha 08/05/24), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley 24.522, y que el mismo será aprobado si no es objetado dentro de los diez días de la última publicación. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes. Fernando Saravia – Juez-

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de mayo de 2024.

Fernando Saravia – Juez

I: 07/06 - V: 13/06

Sección General

Convocatorias

Asociación Civil Evangélica Asamblea De Dios

La Comisión Directiva de la Asociación civil de Iglesia Evangélica Asamblea De Dios, de la ciudad de Corrientes Capital de la Provincia de Corrientes, Convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 30 de junio del 2024 a las 17 hs , en su sede social en avenida ferre 1771, Orden del día a tratar en asamblea General Ordinaria será el siguiente:
1) Tratamiento de memorias, inventario y balance del periodo 2023 e informe de comisión revisora de Cuentas.-
2) Elección de dos socios para firmar el acta junto con el Presidente y Secretario.-
La Comisión Directiva.-
I: 06/06 – V: 12/06.-

La Clarita S.A.

Se convoca a los Sres. accionistas de La Clarita S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 25 de junio de 2024, a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda convocatoria, en Pago Largo N° 1.073, de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, a los fines de tratar el siguiente: Orden del día:
1) Designación de los Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
2) Aprobación de la gestión del Directorio.-
3) Elección de Directores por un nuevo periodo.-
La Comisión Directiva.-
I: 06/06 – V: 12/06.-

CIRCULO ODONTOLOGICO CORRENTINO

La Comisión Directiva del CIRCULO ODONTOLOGICO CORRENTINO, Convoca a sus asociados, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 07 de Julio de 2024, a las 09.00 horas, en la sede social de la Institución, sito en calle Paraguay 837 de esta Ciudad, Orden del día:
1) Aprobación de la memoria
2) Aprobación del balance General, Inventario, Cuenta de gastos y Recursos e Informe del Síndico por el período cerrado al 31 de Mayo de 2024.
3) Aprobación de la Gestión de la Comisión Directiva.
4) Renovación Parcial de la Comisión Directiva.
5) Designación de dos (2) socios para firmar el Acta de Asamblea.
Nota: La Asamblea tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Trascurrido una hora de convocatoria, si no se hubiera reunido ese número, la Asamblea podrá sesionar legalmente con el total de los socios que se hallen presentes.- (Art.46 del Estatuto Social).-
Dra. Lidia Gon de González, Presidente.-
Dra. María Eugenia Zamudio, Secretaria.-
I: 10/06 – V: 14/06.-

ASOCIACIÓN CIVIL CORRENTINA DE TRABAJADORES EN ADULTOS MAYORES (ACCTAM)

La Asociación Civil Correntina De Trabajadores En Adultos Mayores (ACCTAM), Personería Jurídica N° 6336, convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 14 del mes de Junio del año 2024, a las 10:00 en el lugar AV. COLON 1175 B° PIO X MZA 9 C/14 Corrientes Capital; para tratar el siguiente orden del día:
1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
2) Tratamiento y Aprobación de la Memoria y Balance, periodo 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
3) Renovación de la totalidad de los miembros de Comisión Directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato.
La Comisión Directiva.-
I: 11/06 – V: 18/06.-

Asociación Bicisalud M.C

Asociación Bicisalud M.C., comunica cambio de comisi6n. Nomina: Gisela Alejandra Mussi-presidente, Marcelo Guillermo Paredes-secretario, Laura Maria Rosbaco Centena-tesorero, Walter Mario Romero-vocal titular, Carolina Arminda Rosbaco Centena-vocal titular, Gisela Ines Reyero-vocal suplente, Maximiliano Emanuel Fernández-vocal suplente, Marcelo German Murua Cortes-revisor de cuentas titular, Daniel Jesús Villa-revisor de cuentas suplente.
Gisela Alejandra Mussi- Presidente
I: 12/06 – V: 12/06

Club Deportivo Mandiyu

Fe de Erratas: Boletín Oficial de Corrientes N° Nº 29.009 de fecha 06/06/2024 y Nº 29.010 de fecha 07/06/2023 Donde Dice: para el día 20/06/2024 a las 09:00 hs. En el Sindicato de Trabajadores Judiciales de Corrientes, sito en calle Paraguay N° 814 de la Ciudad de Corrientes, Debe Decir: para el día 29/06/2024 a las 09:00 hs. en el Club Atlético Pingüino sito en calle Santa Fe 1365 de la Ciudad de Corrientes.- Fdo Comisión Directiva.-
Sr. José María Beigbeder, Presidente.-
Sr. Pruyas Juan Ramón, Secretario.-
I: 12/06 – V: 12/06.-

Colegio de Enfermeros de la Provincia de Corrientes

La Comisión Directiva del COLEGIO DE ENFERMEROS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES. PERSONERÍA JURÍDICA DECRETO Nº 6.202, convoca a sus Asociados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el DÍA: 30/06/23. HORA: 08,30. LUGAR: sede social sito en Ruta Nacional Nº

12 – Kilómetro 1025 de esta ciudad, con el objeto de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario General de Bienes e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio económico 2023;
2) Designación de dos (2) Asociados para firmar el Acta de la Asamblea,
juntamente con el Presidente y la Secretaria.
Juan Antonio Salinas, Presidente.-
Delia Sosa, Secretaria.-
I: 12/06 – V: 12/06.-

Club Social y Deportivo Barrios Unidos

La Comisión Directiva del "Club ¨SOCIAL y DEPORTIVO BARRIOS UNIDOS", Personería Jurídica inc. en el T158 F121/129 leg n°150, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de Mayo a las 21 horas, en la sede social sito en calle 25 de Mayo y Yatay Perugorria, Czu Ctia Corrientes, a los fines y efectos de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:
1.-Lectura, consideración y aprobación de la Memoria Anual, Balance General, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes a los ejercicios económicos 2018-2019-2020- 2021 y 2022.-
2.-Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por vencimiento de su mandato.-
3.-Designación de 2 (dos) socios para firmar el acta de Asamblea General Ordinaria junto al presidente y secretario. Observaciones: a los socios estar al día con la cuota social.-
La Comisión Directiva.-
I: 12/06 – V: 14/06.-

Bomberos Voluntarios Orlando Lattanzi

En San Roque, provincia de Corrientes, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo la hora veinte, se reúnen en la sede social de Bomberos Voluntarios "Orlando Lattanzi" los miembros de la Comisión Directiva a efectos de proceder a la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día treinta de junio del corriente año, a las 10,30 horas, en la sede social, sito en avda. Ángel Romero e Independencia sin número, a los efectos de dar cumplimiento a la reglamentación vigente de acuerdo al siguiente orden del día:
1)Lectura de la Convocatoria a Asamblea Ordinaria.
2)Lectura y aprobación de la Memoria y Balance comprendido en el periodo del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre del 2023.
3) Lectura y explicación del balance comprendido entre el periodo del 01-01-2023 al 31-12- 2023.
4) Lectura del informe de la Comisión Revisora de cuentas.
5) Altas y bajas de socios.
6) Tratamiento del valor de la cuota societaria.
7) Elección de 2 socios para firmar el acta.
Emilia Francini, Presidente.-
Norma Borda, Secretaria.-
I: 12/06 – V: 12/06.-

Cooperativa de Trabajo de Telecomunicaciones del Nordeste Limitada

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el presidente de la Cooperativa de trabajo Telecomunicaciones del Nordeste Limitada, convoca a los Señores Socios a Asamblea General Ordinaria de la Entidad, que se realizará el día 24 de junio del 2024 a las 19hs, en el domicilio, sito en la calle Saladas Nº5700 de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, para considerar el siguiente orden del día:
1) Elección de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea conjuntamente con el presidente.
2) Consideración de la Memoria anual y Balance General, Estado de Resultado y Cuadros Anexos, correspondiente al ejercicio económico Nº1 cerrados al 30/06/2023.
3) Informe del Síndico y Auditor.
4) Consideración de la actividad actual y futura de la cooperativa
Fernando Luis Bin, Presidente.-
Cecilia Maria de Jesús Penzo, Secretaria.-
I: 12/06 – V: 12/06.-

Edictos Municipales

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°117,S/DGC y C: P/Lote 005- del Departamento de Sauce. Partida Inmobiliaria X1-4219-1. Según plano de mensura número 1790- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 14,22 m; (2-3): 35,03 m; (3-4): 14,00 m; (4-1): 34,73 m; lo que hace una superficie total de 492,08 m^2. Lindando al NORTE: L° S/M: posesión de: Graciela E. Alegre; al SUR: calle Roque Sáenz Peña (ripio); ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce en posesión de: Abel D. Maidana; OESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce en posesión de: Saturnino Vallejos.
En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos

pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -
SAUCE, CTES. 31 de mayo de 2024.-
Ing Carlos Romano
I: 12/06 V: 12/06

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°91- Parcela N°7 (Fracción) S/ Catastro- Planta Urbana de Sauce. Partida Inmobiliaria X1-4212-1. Según plano de mensura número 1784- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 10,00 m; (B-C): 14,00 m; (C-D): 10,00 m; (D-A): 14,00 m; lo que hace una superficie total de 140,00 m^2. Lindando al NORTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce (en posesión de Suc. De María Rosa Fanega); al SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce (en posesión de Ernesto Rubén López); ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce (en posesión de Suc. De María Rosa Fanega); OESTE: Av. Nicolás Avellaneda (Ripio).
En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -
SAUCE, CTES. 22 de marzo de 2024.-
Ing Carlos Romano
I: 12/06 V: 12/06

Sección General

Testimonios

Malvicino Hnos. Electricidad S.R.L.

Se Hace Saber: que por Instrumento Privado de fecha 29 de mayo de 2023, y RECTIFICATORIA, de fecha 26 de octubre de 2023, autorizado por el Escribano Tulio O. Triadani, Titular del Registro Notarial numero 163, de esta ciudad de Monte Caseros, provincia de Corrientes; se constituyo la Sociedad: DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad girara bajo la Denominacion de "MALVICINO HNOS. ELECTRICIDAD S.R.L." y tendra su domicilio legal y administrativo en la jurisdiccion de la ciudad de Monte Caseros, Provincia de Corrientes, cuya sede se determinara mas adelante, pudiendo asimismo constituir domicilios especiales, establecer sucursales en cualquier parte de país o en el exterior.- SOCIOS: señores RAUL ESTEBAN MALVICINO, Documento Nacional de Identidad numero: 11.948.958, (CUIT.:20-11948958-0), nacido el 04 de Abril de 1958, casado en primeras nupcias con Silvia Mabel Gogorza, domiciliado en calle Tucuman N° 21, y JUAN PEDRO MALVICINO, Documento Nacional de Identidad numero: 16.163.126, (CUIT.:20-16163126-5), nacido el 22 de Diciembre de 1962, casado en primeras nupcias con Marta Beatriz Vargas, domiciliado en calle Eva Duarte de Peron N° 1558, ambos argentinos nativos, comerciantes, vecinos de esta ciudad de Monte Caseros, Provincia de Corrientes.- OBJETO: La sociedad tiene por objeto realizar por si y/o por terceros las siguientes actividades: a) COMERCIAL: para dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros a la compra, venta, permuta, consignación, representación, mandato, importación y exportación de artículos de electricidad, materiales y artefactos eléctricos e iluminación, artículos de ferretería, del hogar, electrodomésticos, accesorios, equipos, instrumentos, dispositivos, materiales o maquinarias que utilicen, almacenen, transporten o aíslen la energía eléctrica, o elementos que formen parte de ellos; muebles, herramientas, camping y jardinería, elementos para la construcción,premoldeados y/o prefabricados de cualquier tipo, con o sin instalaciones propias y complementarias; materiales para la construcción, artefactos sanitarios y/o sus complementos para su instalación, producción, fabricación, diseño de artyiculos de ferretería, como asi también la fabricación de todos los materiales necesarios para dicha actividad; compraventa, permuta y/o distribución al por mayor y al por menor de los mismos; b) INMOBILIARIOS: adquisición, locación, arrendamiento de inmuebles, venta, construcción y administración, suficientes para el desarrollo de la actividad; c) AGRICOLA – GANADERA: Forestacion de tierras propias o arrendadas; compra, plantación y mantenimiento de plantaciones, podas, cortes y raleos de ellas, pudiendo para ello adquirir, explotar, administrar, vender, arrendar y permutar campos, bosques, chacras, fincas y cualquier otra clase de bien raíz.- Compra, venta de hacienda ganadera y explotación en general de dicha actividad; d) IMPORTACION Y EXPORTACION: de los artículos y productos a que se hace referencia en la presente.- Para el cumplimiento de este objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto, incluso adquirir o enajenar bienes registrables, intervenir en actuaciones ante entidades finacieras y bancarias y otorgar toda clase de poderes generales o especiales. DURACION: La duración de la sociedad se fija en Treinta años, contados a partir de su inscripción en la Inspeccion General de Personas Juridicas, dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de la Asamblea General. –CAPITAL SOCIAL: El capital social es de PESOS DOS MILLONES ($2.000.000,00), representado en Cien cuota de valor nominal, Pesos Veinte mil ($20.000,00) cada una; las que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción a) el señor Raúl Esteban Malvicino , Cincuenta (50) cuotas, por un total

de Pesos Un millón ($1.000.000), integrando Pesos Un millón ($1.000.000); y b) el señor Juan Pedro Malvicino , Cincuenta (50) cuotas,por un total de pesos Un millón ($1.000.000), integrando Pesos Un millón ($1.000.000) todo suscripto en efectivo, que representa el Cien (100) por ciento del Capital Social.- INTEGRACION DEL CAPITAL El capital suscripto por los socios es integrado en este acto en su totatlidad del siguiente modo a la sociedad: a) el señor Raul Esteban Malvicino integra el capital suscripto, en dinero; dicha integración es de Pesos Un millón($1.000.000), que representan el cien por ciento (100%) del capital suscripto por el mismo; y b) el señor Juan Pedro Malvicino integra el capital suscripto, en dinero; dicha integración es de Pesos Un Millon ($1.000.000), que representa el cien por ciento (100%) del capital suscripto por el mismo.- La integración se realiza en dinero en efectivo por el cien por ciento(100%)del capital social.- Cada cuota cuota de derecho a UN VOTO EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio económico social cierra el dia 30 de junio de cada año. DESIGNACION DE GERENTE: Se designa como Socios Gerente en este acto a los señores Raul Esteban Malvicino, documento nacional de identidad numero 11.948.958 y Juan Esteban Malvicino, documento nacional de identidad numero 16.163.126, quienes en este mismo acto proceden a aceptar formalmente el cargo discernido, por todo tiempo de duración de la sociedad.- DOMICILIO SOCIAL: La sede social de la misma funcionara en el domicilio ubicado en calle Eva Duarte de Peron (ex Alvear) N° 1.558 de la cuidad de Monte Caseros, Provincia de Corrientes.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-09-06-2371-23 Caratulado MALVICINO HNOS. ELECTRICIDAD S.R.L.S/Insc. Inscripción Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 10/01/2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 12/06 – V: 12/06

HAK TEAM SASU

CONSTITUCION: Instrumento Privado de fecha 9/02/2024 y Contrato Rectificatorio de fecha 20/05/2024. 1.- ROBERTO MANUEL JABORNISKY, DNI N° 35.450.835, CUIL N°20-35450835-5, nacido el 19/06/1990, casado en primeras nupcias con Debora Espriu, domiciliado en esta Ciudad en Fray José de la Quintana N° 1230, Planta Baja, Dpto. "A" (en su carácter de Socio Fundador y Administrador Titular) y JUAN PABLO FRANCESCHI, DNI.N° 34.718.874, CUIT 20-34718874-4, de nacionalidad Argentina, nacido el 04/09/1989, de estado civil divorciado, con domicilio en Bolívar 1133, de esta Ciudad (en su carácter de Administrador Suplente); 1.2. La Sociedad se denomina "HAK TEAM SASU"; 3. Con sede social en calle Salta N° 424, de la Ciudad de Corrientes, Provincia del mismo nombre; 4. CAPITAL: El Capital Social es de $1.000.000 (Son Pesos UN MILLON) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de $ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. 5. Plazo: 99 años. 6.- El Sr. ROBERTO MANUEL JABORNISKY es el Administrador General; y el Sr. JUAN PABLO FRANCESCHI será el Administrador Suplente. 9.- Fecha de cierre de Ejercicio el 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-29-05-1425/24 Caratulado HAK TEAM SASU S/Insc. Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 29/5/2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 12/06 – V: 12/06

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial